



ORD. 8DCYD N° 0537 /

ANT. : Oficio N° 1319, de fecha 1 de abril de 2021, de la Abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la República de Chile.

REF. : E-3852-2021

MAT. : Informa sobre gestiones realizadas por la Superintendencia de Educación frente a hechos ocurridos en Liceo Camilo Henríquez (RBD 5666-9) de la comuna de Temuco.

SANTIAGO, 03 MAY 2021

A : SRA. MARÍA SOLEDAD FREDES RUÍZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE

DE : CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, en el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la República de Chile remite a esta Superintendencia denuncia de los docentes y trabajadores del establecimiento educacional Liceo Camilo Henríquez (RBD 5666-9) de la comuna de Temuco, cuya entidad sostenedora es la Corporación Educacional El Bosque, quienes se encuentran en huelga por la negativa de dicha entidad a negociar colectivamente, aduciendo que lo impide la Ley N° 20.845 (Ley de Inclusión Escolar o LIE), situación que tanto la Inspección del Trabajo como el Juzgado del Trabajo de Temuco, la Corte de Apelaciones de Temuco y el Tribunal Constitucional, han fallado en contra y solicita a este Servicio iniciar un proceso de fiscalización respecto de la entidad sostenedora, que permita subsanar esta situación, que además afecta gravemente la educación de niños, niñas y adolescentes del establecimiento educacional.

Así, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados adjunta a su oficio una minuta de fecha 01 de abril de 2021, elaborada por el Sindicato de Trabajadores del establecimiento que señala lo siguiente:

“RELATO HISTÓRICO NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

El Sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo Henríquez, nace en 1989, y desde ese momento, bajo la Sociedad Educacional Andes S.A., las negociaciones colectivas siempre fueron fructíferas.

En por escritura de agosto de 2017, esta Sostenedora vende a Corporación Educacional el Bosque el terreno y edificación donde se encuentra el Liceo Camilo Henríquez.

El Liceo Camilo Henríquez tiene hoy una matrícula de casi tres mil alumnos y una planta de 115 trabajadores y 4 directivos.



En 2017, concluía el contrato colectivo, que había sido firmado con la Sociedad Educacional Andes S.A. y correspondía sentarse a negociar con el nuevo sostenedor, sin embargo, esto se complicó, señalando ellos que no tenían fines de lucro con la nueva ley de inclusión (LEY Nº20.845). No podían hacerse cargo del Contrato Colectivo, pues no tenían recursos para financiarlo, señalando que ellos no negociarían. Se recurrió a Superintendencia de Educación en Temuco, para que se pronunciara con respecto a los fines educativos (financiar Contratos Colectivos), la respuesta en septiembre de 2017 señaló que: "son fines educativos (ORD 727 septiembre 2017). Se negoció.

Pero llegado el año 2019 se debía, nuevamente realizar un nuevo Proyecto de Contrato Colectivo y en esta oportunidad la Corporación Educacional el Bosque, judicializó este acto, llegando incluso al Tribunal Constitucional que en sentencia de 13 de agosto de 2020 bajo Rol 7983-2019, estipuló que: "Consiguientemente el requirente, al no poder disponer libremente de los recursos estatales que obtenga por vía de subvención no ejerce propiamente dominio sobre ella, por lo que el reproche que formula en ese sentido al inciso cuarto del artículo 304 del Código del Trabajo carece de fundamento".

El 03 de marzo de 2021, a iniciativa del Sindicato se solicitó mediación obligatoria a la Inspección del Trabajo, asistió el abogado representante de la Corporación, señalando que "esta se encuentra en un proceso de crisis financiera importante, en el cual no es posible suscribir un contrato colectivo".

El Sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo Henríquez procedió a dar inicio a la Huelga Legal indefinida el 09 de marzo de 2021.

En síntesis, negociación que se presentó en 2019, judicializan en Tribunal Laboral de Temuco, Corte de Apelaciones de Temuco y Tribunal Constitucional, por tanto, se suspendió todo el proceso de Negociación Colectiva durante dos años.

Después de todo, se votó Huelga y se hizo efectiva después haberse frustrado la negociación. Esto significó que casi tres mil alumnos quedarán sin sus clases.

Por tanto, buscamos otras vías de solución, tuvimos una mesa de trabajo con Seremi Educación Araucanía, Seremi del Trabajo, director del Trabajo, Inspector Provincial del Trabajo, Director Provincial de Educación y Centro de Padres y Apoderados del Liceo. Lo que no llegó a destrabar la problemática.

Conseguimos esta instancia, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados. En donde buscamos, -entendemos que este año se revisa la Ley de Inclusión Escolar, que se reparen los aspectos coyunturales donde los colegios particulares subvencionados tengan negociaciones colectivas y puedan negociar de buena forma mejoras legítimas de todos los trabajadores involucrados en este proceso y que la Constitución Política de la República (art.19, inciso 16º) asegure.

RELATO SOBRE EL TEMA CENTRAL DE ESTA INVITACIÓN.

El Sindicato solicita a Ustedes, fiscalizar y sancionar estas prácticas. La ley 20.845, inclusión escolar A mayor redundancia el T.C. señaló en su Sentencia que: "La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar". Además, este Órgano del Estado expresó que: "cabe recordar que las subvenciones son fondos estatales que entrega el Ministerio de Educación para que los establecimientos que reciban tal beneficio lo destinen a satisfacer un fin público específico, como es el financiamiento y utilización de dichos recursos en fines educativos. Es por ello que, según el artículo 49 letra b) de la Ley Nº 20.529, la Superintendencia de Educación tiene la facultad de "fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados" que ellos reciban los sostenedores de establecimientos educacionales que reciben subvenciones o fondos por parte del Ministerio de Educación. Por último, el TC señala que: "constituye un fin educacional el pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al



personal docente que cumpla funciones directivas, técnicas pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos educacionales". Cabe mencionar que uno de los fines educativos, entonces, son las remuneraciones de sus trabajadores, remuneraciones que provienen sea de lo pactado en los contratos individuales de trabajo como en los contratos colectivos por lo que es lícito el proceso de negociación colectiva.

El Sindicato requiere que ustedes cumplan el rol fiscalizador, pues esta Corporación ha, como hemos relatado, ha faltado al cumplimiento de la ley en todas sus formas apelando muchas veces a resquicios que están fuera de toda normativa legal, supuestamente creada para la igualdad de todos los chilenos, sin excepción.

La Corporación Educacional el Bosque no cumple con la normativa y solicitamos hacerla cumplir.

RELATO ACERCA DEL COMPORTAMIENTO LEGAL DE LA CORPORACIÓN.

La Corporación Educacional el Bosque, adquiere los colegios de la Fundación Siglo XXI, entra así, en una serie de irregularidades legales con relación a contratos individuales y contratos colectivos. Todos los juicios contra esta han sido adversos y han debido pagar cuantiosas sumas de dinero.

Así mismo, el ente rector de la administración de la Educación en Chile no ha ejercido el control legal sobre la Corporación, pues ni siquiera tienen actualizada la página web del Ministerio con sus datos oficiales y actualizados. No se comprende, cómo esta Corporación en donde su mayor prioridad es ser colaboradora del Estado en la educación de 8.000 alumnos, su comportamiento sea irregular.

La Corporación cuando adquiere el Liceo Camilo Henríquez, fija el mismo escenario legal que desarrolló y desarrolla con los colegios de la Fundación, antes mencionada. El no reconocimiento del Sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo Henríquez, el no sentarse a negociar, en argumentar que no tienen fines de lucro, en que pasan por crisis financiera, en que judicializan todos sus actos. Lo complejo es que, si sostienen permanentemente la existencia de crisis financiera es de preocupación pública, dado que los fondos son de naturaleza pública y deben debidamente fiscalizados ante estas supuestas "crisis financieras".

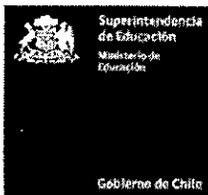
En educación y así lo establece la legislación vigente, el rol principal de un ente como este es ejercer liderazgo (como sostenedor) y gestión del clima organizacional y convivencia, como un factor que aporta al buen funcionamiento del Establecimiento educacional.

El Liceo, es un establecimiento emblemático en la región, el país. Los resultados académicos así lo sostienen (medias en PDT de 600 puntos en Lenguaje con una matrícula de 500 alumnos). Sin embargo, estos resultados, desde cuando la Corporación asumió, no han sido relevantes, nos estamos quedando atrás lastimosamente. Entonces, queda de manifiesto que la administración no tiene interés alguno en lograr la excelencia académica de sus estudiantes, sino que solamente el "resultado de este negocio" para la administración de la Corporación, desviando el principal objetivo público, que está constituido por la calidad, mas no por los resultados económicos de la Corporación. Los resultados académicos son el resultado de una buena convivencia escolar, que creemos pasa por lo laboral, el trato no ha sido el mejor.

Esta Corporación no ha tenido comunicación fluida con el Centro de Padres y menos con el Centro de Alumnos, en realidad no quiere ninguna organización al interior del Liceo que entorpezca sus sutilezas.

La Corporación ha causado un gran daño a la educación de casi tres mil niños, niñas y adolescentes con esta huelga legal, el Sindicato está en todo momento dispuesto a dialogar con la contraparte.

Además, se ha vulnerado el principio de la buena fe".



Asimismo, en la referida minuta, se acompaña a la presentación un comunicado del Sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo Henríquez de Temuco, respecto a la Corporación Educacional el Bosque y síntesis de causa RIT I-68-2019 del Juzgado del Trabajo de Temuco, que se tuvo a la vista para la confección del presente informe.

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

1. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación.

El artículo 48 de la Ley N°20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Por otro lado, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal en sus letras g) y h), dispone como atribuciones de la Superintendencia absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten, recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos.

Luego, el artículo 57 de la Ley N°20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

2. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación para fiscalizar normativa educacional con contenido laboral.

Dentro de la normativa educacional, el legislador ha incorporado distintas materias relacionadas al personal docente y asistente de la educación que, si bien son de naturaleza laboral, están vinculadas al proceso educativo, razón por la cual su fiscalización se encuentra en la esfera de atribuciones de la Superintendencia de Educación¹.

¹ Esto se colige del contenido que constituye la normativa educacional, en términos referidos en el artículo 48 y 100 letra g) de la Ley N° 20.529 y de lo expuesto en el Ordinario N° 504, del 24 de julio de 2014, de la Superintendencia de Educación.



Así, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 letra c), del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación o LGE), los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Agrega dicha normativa en su letra d), que los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Por su parte, el artículo 37, inciso 1°, del Decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, expresa que el sostenedor de establecimiento educacional deberá suprimir de los lugares de trabajo, cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.

Asimismo, dentro de aquellas normas, encontramos la dispuesta en el artículo 6 del DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), que en su letra f) establece, como requisito para impetrar el beneficio de la subvención, que los establecimientos de enseñanza deben encontrarse al día en los pagos por conceptos de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal. La misma exigencia se reitera en el artículo 7 letra i) del Decreto N°8144 de 1980 de Educación, que reglamenta el Decreto sobre subvenciones a establecimientos particulares gratuitos de enseñanza.

Sin embargo, la labor fiscalizadora de la SIE respecto a las obligaciones de carácter laboral ya expuestas está sujeta a ciertas limitaciones que acotan el ámbito de acción de este servicio.

Efectivamente, una limitación² viene dada por la materia a fiscalizar, tal como lo ha confirmado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (CGR), la fiscalización de esta obligación que recae sobre el sostenedor corresponde estrictamente al pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales, sin que la SIE pueda verificar aspectos como la procedencia o mérito de su otorgamiento, así como la correcta determinación de sus montos³. En definitiva, la Superintendencia sólo puede fiscalizar el cumplimiento de aquellas obligaciones con contenido laboral que se encuentren vinculadas inherentemente a la prestación del servicio educativo y que, por lo mismo, el legislador expresamente le haya otorgado la calidad de normativa educacional⁴.

De esta manera, todas las materias de orden laboral que no se encuentran cubiertas por la

² Otras restricciones de la labor fiscalizadora de la SIE en obligaciones de contenido laboral se encuentran expuestas en el Dictamen N°36, del 22 de septiembre de 2017, de la Superintendencia de Educación.

³ Sin perjuicio de aquello, la labor fiscalizadora de la Superintendencia convive con la fiscalización de distintos servicios, tal como lo dispone el artículo 55 inciso 3° de la Ley de Subvenciones.

⁴ Véase artículos 48 y 100 letra g) de la Ley N°20.529, en concordancia con el desarrollo del concepto contenido en el Ordinario N°504, del 24 de julio de 2014, aprobada por la Resolución Exenta N°413, del 9 de junio de 2017, ambos de la Superintendencia de Educación.



normativa educacional ya señalada, queda bajo el amparo de los organismos especializados dispuestos por la ley.

En consecuencia, no corresponde a la Superintendencia de Educación pronunciarse sobre el derecho a huelga de los funcionarios/as de los establecimientos educacionales en paro, ni calificar la legalidad de dicha movilización; ambas materias son de competencia de los organismos creados por ley para ello, como es la Dirección del Trabajo para aquellos trabajadores dependientes de establecimientos educacionales particulares, como es el caso del Liceo Camilo Henríquez (RBD 5666-9).

3. Sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores dependientes de la entidad sostenedora.

En primer lugar, se puede señalar que la regla general refiere que la calidad de sostenedor es intransferible⁵ y que solo por la excepción establecida en la Ley N° 20.845 en su artículo segundo transitorio, se otorgó la posibilidad que, en un período acotado, pueda transferirse esa condición desde un sostenedor particular, el cual no cumple con las condiciones para impetrar subvención, a otro sostenedor que se encuentra constituido como persona jurídica sin fines de lucro.

Acerca de las implicancias de la referida transferencia de la calidad de sostenedor, es necesario exponer lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.845, el cual señala que el sostenedor que haya adquirido su calidad de tal, será el sucesor legal de todos los derechos y obligaciones que la persona transferente haya adquirido o contraído, con ocasión de la prestación del servicio educativo, manteniendo el reconocimiento oficial de aquellos establecimientos educacionales respecto de los cuales se traspaşa la condición de sostenedor⁶.

Ahora, en relación con los hechos referidos a los derechos de los trabajadores dependientes de la entidad sostenedora, el inciso tercero del artículo segundo transitorio en comento declara expresamente que quien haya transferido su calidad de sostenedor y la persona jurídica sin fines de lucro que la haya adquirido, serán solidariamente responsables por todas las obligaciones laborales y previsionales, contraídas con anterioridad a la transferencia.

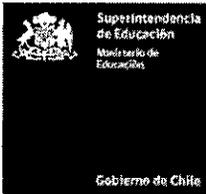
Asimismo, continúa el inciso cuarto del artículo antedicho, disponiendo que en ningún caso la transferencia de la calidad de sostenedor alterará los derechos y obligaciones de los trabajadores, ni la subsistencia de los contratos de trabajo individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo que los rijan, los que continuarán vigentes con el nuevo empleador, para todos los efectos legales, como si dicha transferencia no se hubiese producido⁷.

Por tanto, la normativa expuesta es clara en señalar que no es necesaria una nueva celebración de contratos de trabajo con el sostenedor transferido, ya que éstos continuarán vigentes al momento de la celebración de la transferencia.

⁵ Artículo 46 letra a) de la Ley General de Educación.

⁶ El inciso quinto del artículo segundo transitorio de la LIE, precisa las consecuencias de la continuidad legal de las obligaciones, al disponer que sólo se transferirán las obligaciones que se hayan contraído para la adquisición de bienes esenciales para la prestación del servicio educacional.

⁷ Dicho precepto se encuentra en total concordancia con el artículo 4° del Código del Trabajo.



Sin perjuicio de lo anterior, y al tratarse estos hechos de relaciones directamente vinculadas con el derecho laboral, escapan del objeto y atribuciones de fiscalización de esta Superintendencia en los términos señalados en el numeral 2 del presente oficio.

4. Sobre la normativa referida al uso de la subvención para fines educativos.

Respecto a la procedencia de otorgar beneficios, bonificaciones o asignaciones especiales a los funcionarios de establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado acordadas por medio de contratos colectivos o individuales, es necesario considerar lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones o LS), especialmente en su artículo 3° señala que: *"El sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines"*.

De lo anterior, es necesario destacar que los establecimientos que perciben subvención, como es el caso del Liceo Camilo Henríquez (RBD 5666-9), deben gestionar tanto las subvenciones como cualquier aporte que perciban, en operaciones destinadas a fines educativos.

Así, el referido artículo 3° de la LS, establece una serie de hipótesis de gastos en que el sostenedor, en su calidad de cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, puede incurrir para satisfacer los denominados "fines educativos"; de esta manera, se entenderá que el financiamiento recibido se destina a fines educativos en el caso de las siguientes operaciones:

- I) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión de la entidad sostenedora respecto de el o los establecimientos educacionales de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior de la entidad sostenedora.
- II) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos.

Ahora bien, en relación con el financiamiento de asignaciones convencionales con la subvención general especificada en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones, se debe tener presente que el ya referido artículo 3 señalado en los párrafos precedentes, dentro de la cual se encuentra la hipótesis consistente en el *"pago de remuneraciones, honorarios, y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula (...)"*.

Sobre este punto en particular, el Decreto N° 582, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre fines educativos, añade en su artículo 6, que *"el pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula"* se entenderá ajustado a los fines educativos. *"Dichas operaciones incluirán los gastos que se realicen en razón del pago de jornadas totales o parciales de trabajo, horas extraordinarias y cualquier otra asignación que corresponda pagar al"*



personal docente y/o asistente de la educación, de conformidad a la ley, al contrato de trabajo individual o colectivo, o al convenio equivalente.

Este ítem comprenderá, asimismo, los demás derechos y beneficios laborales y previsionales que procedan, con ocasión de una designación, contrato de trabajo, individual o colectivo, o convenio equivalente, que hayan de pagarse a los docentes y/o asistentes de la educación”.

En complemento de lo anterior, el artículo 84 del Estatuto Docente⁸, en su inciso final señala: “El sostenedor podrá otorgar otro tipo de remuneraciones con cargo a sus propios recursos”.

De acuerdo a lo anterior, este Servicio ha sostenido, tanto para el sector municipal como particular subvencionado, que el pago de las remuneraciones, asignaciones, bonificaciones, u otros beneficios laborales de carácter convencional que pudieren ser estipulados en virtud de un contrato de trabajo, entre el empleador y los profesionales de la educación, se podrán solventar con cargo a las subvenciones del Estado, ya sea subvención general o especiales, dependiendo del régimen bajo el cual se encuentra contratado el profesional de la educación de acuerdo a las funciones que desempeña en el establecimiento educacional, siempre y cuando se trate de estipendios que no posean un financiamiento específico y se cumpla con los requisitos y limitaciones establecidas en la ley, según corresponda.⁹

Por tanto, tal como señala el artículo 3 citado, respecto a los recursos que puede utilizar el establecimiento para el pago de las remuneraciones, éstos pueden provenir de fondos públicos, como la subvención o de otros tipos de aporte, como lo son los aportes privados otorgados por los apoderados del establecimiento educacional, mediante el pago de matrícula o mensualidades.

Ahora, cabe reiterar que si el pago de algún componente remuneracional, como bonificación o asignación, cuenta con financiamiento específico contemplado en algún cuerpo normativo, estos recursos deben ser asignados a dicho objeto, y no puede utilizarse otro tipo de financiamiento para costear aquellos¹⁰.

Finalmente, cabe hacer presente que, si la subvención percibida por el establecimiento tiene un propósito especial como ocurre con los aportes de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) o el incremento por Programa de Integración Escolar (PIE), los recursos entregados sólo pueden utilizarse en los fines para los cuales fueron transferidos, por lo que sólo se podrán utilizar para el pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones en el cumplimiento de sus objetivos¹¹, a saber, el desarrollo del Programa de Integración Escolar aprobado por el Ministerio de Educación o la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), tal como se desarrollará en el numeral siguiente.

5. Sobre el uso de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) en el pago de remuneraciones.

⁸ Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

⁹ En este mismo sentido, se refiere el Dictamen N° 41, de 2018, de esta Superintendencia de Educación, que trata, entre otros temas, la destinación de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial al pago de asignaciones, bonificaciones y beneficios de carácter legal y convencional del personal docente y asistente de la educación de un establecimiento educacional.

¹⁰ Dictámenes CGR N° 8.858 de 2014; N° 64.203 de 2012 y Dictamen DT N° 4127/069, de 2010.

¹¹ Artículo 9° de la Ley de Subvenciones y Ley N° 19.933



La Subvención Escolar Preferencial, constituye una "subvención especial", en los términos establecidos en el Decreto Supremo N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación (MINEDUC)¹², en tanto se trata de recursos que el Estado transfiere a los sostenedores de los establecimientos educacionales bajo el régimen de subvenciones, con un propósito especial, sujetos indefectiblemente a los fines específicos para los cuales fueron transferidos.

El fundamento del otorgamiento de la SEP consiste en el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales que la impetren, con especial énfasis en los alumnos prioritarios que en ésta se indican (artículo 1, Ley SEP). De esta manera, su destinación, también por mandato legal, se circunscribe a la implementación del Plan de Mejoramiento Educativo o PME (artículo 6, letra e), Ley SEP), por lo que deberá destinar la subvención y los aportes que contempla la ley en comento a la implementación de las medidas comprendidas en el referido PME, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

De esta forma, el artículo 7° de la Ley SEP establece que para incorporarse al régimen SEP, cada sostenedor debe suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (CIOEE) por el establecimiento educacional correspondiente, por el que se obliga a cumplir ciertos compromisos esenciales, entre ellos, presentar y observar el PME, que contemple las áreas de inversión iniciadas en el artículo 8° de la referida ley; y rendir cuenta pública anual del uso de estos recursos y los demás aportes contemplados en esta ley.

En complemento de lo anterior, cabe señalar que si bien es la Ley SEP la que circunscribe el ámbito de acciones que por medio de ella pueden financiarse, la Superintendencia de Educación, en sus Dictámenes N° 5, 18, 19 y 20, todos de 2015, y N° 22 de 2016, ha precisado sus deslindes, estableciendo que pueden impetrarse a la misma aquellas actividades que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) estar contenidas explícitamente en el PME del establecimiento que corresponde¹³; (ii) ser actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener¹⁴; (iii) servir al objeto del otorgamiento de la SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos que impetren este beneficio, con especial énfasis en los alumnos prioritarios¹⁵; (iv) que respecto de la actividad que se pretenda financiar, los alumnos prioritarios participen o se vean beneficiados; (v) que no esté asociado al funcionamiento mantención de los establecimientos, o para asuntos administrativos de carácter general¹⁶, y; (vi) que no tengan un financiamiento especial o específico¹⁷¹⁸.

Ahora, en relación con los gastos asociados al pago de remuneraciones que puedan percibir los trabajadores de la educación, es indispensable recalcar que, para los efectos de fiscalizar, es el

¹² Reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.

¹³ Artículo 6, Ley N°20.529.

¹⁴ Artículo 8, Ley N°20.529.

¹⁵ Artículo 1, Ley N°20.529.

¹⁶ Dictámenes CGR N° 56.373 de 2011 y N° 82.606 de 2013.

¹⁷ Dictámenes CGR N° 8.858 de 2014; N° 64.203 de 2012 y Dictamen DT N° 4127/069, de 2010.

¹⁸ En específico, el Dictamen N° 64.203, de 2012, señala que: "Por consiguiente, atendido lo expuesto, cabe concluir que los recursos que, a título de subvención escolar preferencial se entreguen a las municipalidades, no pueden ser destinados al pago de componentes que integren las remuneraciones de los docentes y asistentes de la educación, contratados en conformidad con el artículo 8° bis de la ley N° 20.248, si aquellos cuentan con financiamiento específico contemplado en otros cuerpos normativos".



ejercicio de sus labores donde cobra importancia los recursos con que se solventa la contratación de cada uno de los profesionales y asistentes que se desempeñan en un establecimiento educacional.

Sobre el particular, la Contraloría General de la República ha sido enfática en señalar en su Dictamen N° 75707-2012, que el artículo 8 bis de la Ley SEP facultó a *“los sostenedores a contratar a quienes presten los servicios para llevar a cabo las acciones reguladas en esta ley, según el estatuto correspondiente a su profesión y las funciones que van a desempeñar, de manera que los docentes deberán ser contratados bajo las normas de la Ley N° 19.070, los asistentes de la educación conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y los demás profesionales que se requieran para el cumplimiento de labores de otra naturaleza, deberán ser contratados por las normas del derecho común”*. Y en lo que concierne a las remuneraciones que corresponden a unos y otros, el mismo pronunciamiento agrega que los docentes tienen derecho a percibir las asignaciones y derechos previstos en la Ley N° 19.070, así como los contemplados en otras leyes especiales, en la medida que cumplan con los requisitos para su otorgamiento.

Por otro lado, tratándose de los asistentes de la educación, establece que poseen los mismos derechos, deberes y obligaciones respecto de aquellos que se desempeñen en labores similares, es decir, los previstos en el Código del Trabajo.

Conforme a lo anterior, sólo los funcionarios que hayan sido contratados para ejecutar acciones relacionadas directa y necesariamente con las acciones y metas específicas de los planes de mejoramiento educativo de los respectivos establecimientos¹⁹ podrán percibir con cargo a la SEP las remuneraciones, asignaciones, bonificaciones y otros beneficios laborales de carácter legal o convencional²⁰ a que tienen derecho, siempre y cuando, no se trate de estipendios que posean un financiamiento específico, tal como fue indicado previamente²¹.

La excepción a la regla general señalada en el párrafo anterior se encuentra en el numeral 4° del artículo 8 de la Ley SEP, permitiéndole instaurar a todos los establecimientos que perciban subvención un bono de incentivo al desempeño que podrá ser percibido por los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación, sea que ejecuten o no labores propias de este tipo de subvención. Esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de las metas y resultados exigidos en el PME, a razones fundadas en el mérito de los beneficiarios o en base a los mecanismos propios que establezcan los establecimientos particulares subvencionados, los que deberán estar basados en instrumentos transparentes y objetivos.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República en su dictamen N° 56.373, de 5 de septiembre de 2011, estableciendo que no puede imputarse a la SEP el pago de remuneraciones y/o asignaciones del personal docente y asistente de la educación que cumple las labores del currículum y no desempeña tareas SEP, al disponer que *“la subvención contemplada en la Ley N° 20.248, no podrá ser utilizada por los sostenedores*

¹⁹ En los casos de docentes y asistentes de la educación que presten parcialmente labores asociadas a los Planes de Mejoramiento Educativo, el pago de dichos beneficios será proporcional al porcentaje de horas destinadas a aquellas labores.

²⁰ Para mayor detalle véase lo dispuesto en el Dictamen N° 41, del 19 de enero de 2018, de la Superintendencia de Educación.

²¹ Así, no se encuentra permitido el pago con SEP, por ejemplo, la bonificación de excelencia académica establecida en el artículo 40 de la Ley de Subvenciones, la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios, la asignación de excelencia pedagógica (SNED), la asignación variable de desempeño individual (AVDI), la asignación variable por desempeño colectivo, la bonificación por retiro voluntario de la Ley N° 20.976, la bonificación especial para docentes encargados de escuelas rurales, la asignación por pertenencia a la Red de Maestros, la Bonificación Compensatoria y la Bonificación para Docentes Jubilados, entre otros.



*para el pago de las remuneraciones del personal docente, asistente de la educación y todo aquél necesario para el desarrollo de la labor educativa que los establecimientos educacionales deben cumplir, de conformidad con las bases curriculares establecidas mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Educación (...)*²².

Por tanto, y salvo lo establecido a propósito del bono del incentivo al desempeño especificado en el mencionado artículo 8, N° 4 de la Ley SEP, la regla general sobre la materia supone la posibilidad de que los sostenedores puedan imputar con cargo a la SEP, primero, el pago de todas las remuneraciones, asignaciones, bonificaciones y beneficios de carácter legal -que no posean un financiamiento específico- y, luego, aquellas de carácter convencional, del personal docente y asistente de la educación que ejecute labores SEP. En ambos casos, siempre de manera proporcional a la jornada estipulada para el cumplimiento de dichas funciones²³.

6. Sobre la normativa educacional aplicable ante circunstancias relacionadas a una negociación colectiva o huelga.

Que, tal como se indicó en el numeral 1 del presente informe, el artículo 48 de la Ley N° 20.529, establece como objeto de la Superintendencia de Educación, fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado; como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Luego, entre las atribuciones con que cuenta esta Superintendencia, se encuentran, entre otras, la señalada en el artículo 49, letra k) de la LSAC, que la faculta para *"fiscalizar el cumplimiento de los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del Estado como establecimiento educacional (...)"*, y consecuentemente, los necesarios para impetrar el beneficio de la subvención escolar (artículo 6 del DFL 2, de 1998, del MINEDUC).

En consecuencia, de lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en el párrafo 3° del Título II de la Ley General de Educación, instaura las normas referidas al reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales que imparten enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media. Dichas reglas, que regulan entre otras situaciones, el alcance conceptual de esta autorización, los requisitos y formalidades para obtenerlo y mantenerlo, y el órgano encargado de fiscalizar su observancia; suponen, en el ámbito educacional, los elementos mínimos que la ley exige a los establecimientos en tanto promotores de la enseñanza formal o regular²⁴.

En particular, el artículo 45 de la LGE, define el reconocimiento oficial del Estado, como *"el acto administrativo en virtud del cual la autoridad confiere a un establecimiento educacional la facultad de certificar válida y autónomamente la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular, y de ejercer los demás derechos que le confiere la ley"*.

²² Véase también Dictámenes N° 45.875/2012, 82.606/2013 y 21.894/2015, todos de la Contraloría General de la República.

²³ En estos términos se pronuncia el Dictamen N° 41, de la Superintendencia de Educación.

²⁴ El artículo 2° de la LGE, define la enseñanza formal o regular como *"aquella que está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial. Está constituida por niveles y modalidades que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas"*.



El artículo 46 de la LGE, por su parte, impone los requerimientos con que todo establecimiento debe contar para obtener el reconocimiento oficial del Estado, a saber: a) tener un sostenedor; b) contar con un proyecto educativo; c) ceñir sus programas de estudio a las bases curriculares del MINEDUC; d) tener y aplicar un reglamento de evaluación y promoción de alumnos; e) cumplir los estándares nacionales de aprendizaje; f) contar con un reglamento interno; g) tener el personal docente y asistente idóneo y necesario; h) acreditar un capital mínimo en proporción a su matrícula proyectada; i) acreditar que el local escolar en que funciona el establecimiento cumple con las normas de general aplicación; y j) disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimos, adecuados al nivel y modalidad de educación que pretender impartir.

En concordancia con lo expuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley N° 20.529, el artículo 50 de la Ley General de Educación le encarga a la Superintendencia de Educación la tarea de fiscalizar la mantención de los requisitos que dieron origen al reconocimiento del Estado.

En consecuencia, en la hipótesis de pérdida de alguno de los requisitos para ser reconocido oficialmente; de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 o 34 y en las normas señaladas en el artículo 16 de la propia Ley General de Educación, o en el caso de obtención de resultados educativos reiteradamente deficientes respecto de los estándares nacionales, de conformidad a lo que la ley establezca para tales efectos, y oído previamente el sostenedor o representante legal, el establecimiento educacional podrá ser sancionado de conformidad al procedimiento regulado en el inciso 7° y siguientes del artículo 50 de la LGE, y el párrafo 5° del Título III de la Ley SAC.

Que, en lo que se refiere estrictamente el tema en cuestión, fuera de la normativa educacional, el artículo 360 del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.940, que modifica dicho cuerpo legal y moderniza el sistema de relaciones laborales, señala que la calificación de los servicios mínimos y los equipos de emergencia deberá ser realizada con anterioridad al inicio de la negociación colectiva, ya sea por el empleador con acuerdo de los sindicatos asociados, o por la Dirección del Trabajo, si no hubiere convenido entre las partes en conflicto. En este último caso, agrega, *“recibido el requerimiento, la Dirección Regional del Trabajo deberá oír a las partes y solicitar un informe técnico al organismo regulador o fiscalizador que corresponda”*²⁵.

Ahora, si bien la legislación educacional no permite la prestación de servicios educativos en condiciones inferiores a las que impone la LGE, ello no obsta a que el establecimiento pueda verse paralizado por circunstancias relacionadas a una negociación colectiva o huelga; siempre con la obligación consecuencial de recuperar las clases para cumplir efectivamente con el currículum impuesto por el MINEDUC. Así lo expone el inciso 2° del artículo 92 de la Ley 18.768: *“Los establecimientos educacionales, en el caso que se produzca paralización de actividades, estarán obligados a dar cumplimiento al periodo de clases sistemáticas establecidas en el calendario escolar dictado por los organismos competentes del Ministerio de Educación. En tal eventualidad, la recuperación de clases deberá necesariamente efectuarse antes del 31 de enero del año correspondiente”*.

²⁵ Así, de la normativa anteriormente expuesta, esta Superintendencia informó a la Dirección del Trabajo, mediante el Ordinario N° 10DJ N° 1628, del 01 de septiembre de 2017, que resulta inoficioso para esta Superintendencia estimar aquellos servicios considerados mínimos que debe prestar un establecimiento educacional en el contexto de una huelga y/o negociación colectiva.



En el mismo sentido lo trata la Circular N°1 de esta Superintendencia de Educación: *“Cualquier suspensión de clases involucra que los alumnos no asistan al establecimiento educacional, ya sea un día completo o una parte de la jornada, lo cual implica modificar la estructura del año escolar.*

Por ello, el establecimiento educacional, debe informar al Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, acompañando un plan de recuperación de clases, para efectos de dar cumplimiento a las cargas anuales del respectivo plan de estudios. Una vez autorizada la suspensión, no debe ser informado dicho día como trabajado en el sistema de declaración de asistencias”. Esto, en concordancia con el artículo 10° del Decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación.

Por otro lado, el establecimiento debe mantener ciertos servicios que, pese no ser esencialmente educativos, se prestan en el concierto de un establecimiento educacional y que pueden calificarse con el carácter de “mínimos”, en tanto se orientan a la protección de bienes corporales e instalaciones del establecimiento, la prevención de accidentes y la atención de necesidades básicas de la población, en los términos del artículo 359 del Código del Trabajo.

De esta manera, son considerados como servicios esenciales para un establecimiento educacional, entre otros, el suministro de alimentos a los alumnos en edad escolar y la limpieza de las dependencias²⁶. Además, se agrega la ejecución de campañas sanitarias o de inmunización impulsadas por el Ministerio de Salud u organismos autorizados por el Estado.

Se añade a lo anterior el deber de cuidado que le compete a las entidades sostenedoras respecto de aquellos alumnos que asistan voluntariamente al establecimiento en huelga; no pudiendo excusarse el establecimiento involucrado de atender a los estudiantes asistentes, ni mucho menos prohibirles su ingreso o devolverlos a sus hogares.

En todos los casos mencionados, la entidad sostenedora deberá proveer del personal suficiente e idóneo para atender aquellas necesidades en el tiempo que se prolonguen las instancias de negociación, teniendo en cuenta el bienestar, la seguridad e integridad de los alumnos y alumnas²⁷.

Así, de lo anteriormente señalado y en lo concerniente a las aclaraciones o precisiones solicitadas por la requirente, cabe señalar lo siguiente:

Que, tal como se indicó en el numeral 2 del presente informe, no corresponde a la Superintendencia de Educación pronunciarse sobre el derecho a huelga de los funcionarios de los establecimientos educacionales. No obstante, de acuerdo a la normativa educacional citada, en el supuesto que un establecimiento educacional se encuentre en huelga, y su servicio educativo se encuentre excepcionalmente suspendido, el sostenedor deberá elaborar un plan de recuperación de clases e informarlo al Departamento Provincial de Educación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación.

Por otro lado, respecto a las mensualidades que se siguen cobrando a los padres y/o apoderados, esto responde a un acuerdo entre privados, generado por medio de un contrato, y,

²⁶ Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Párrafo 587.

²⁷ En idénticos términos se señaló en el Ord. N° 540, de 2020, del Superintendente de Educación, en relación a la emergencia sanitaria por COVID-19.



en consecuencia, su fiscalización se encuentra fuera del objeto y atribuciones de la Superintendencia de Educación, según lo dispuesto en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 20.529.

7. Sobre las gestiones realizadas por la Superintendencia.

En cuanto a las acciones llevadas a cabo por este Servicio frente a los hechos informados, cabe señalar que la Superintendencia ha gestionado dos denuncias de oficio, una en contra del establecimiento señalado y otra en contra de su entidad sostenedora.

La primera de ellas, cuyo código es CAS-130933 fue ingresada a raíz de la recepción de una carta del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Camilo Henríquez a la Superintendencia. El detalle de la gestión de dicha denuncia se señalará en el próximo numeral.

La segunda denuncia de oficio se ingresó con el objeto de verificar la habilidad del representante legal y administrador para ejercer dicho cargo en la entidad sostenedora y el detalle del avance de su gestión se expondrá en el siguiente numeral.

Asimismo, de los antecedentes recopilados, cabe señalar que todos los establecimientos educacionales administrados por la entidad sostenedora Corporación Educacional El Bosque se incorporarán a la muestra del Programa de Fiscalización de Uso de Recursos 2021, con objeto de conocer la situación financiera de todos los establecimientos.

Por otro lado, resulta importante destacar que desde que se ha tomado conocimiento de los hechos, se ha generado una coordinación entre el Director Regional de la Superintendencia, la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación de La Araucanía y la Dirección del Trabajo para colaborar y determinar soluciones para la comunidad educativa.

Prueba de ello es que, con fecha 24 de marzo de 2020, se realizó una reunión con apoderados del establecimiento, el SEREMI de Educación, el Jefe del Departamento Provincial de Educación (DEPROV) Cautín Norte y el Director Regional de la Superintendencia, con el objetivo de orientar y aclarar las competencias de cada institución frente al conflicto. En dicha reunión los representantes del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Camilo Henríquez de Temuco, manifestaron su pretensión de que sus hijos vuelvan a clases, considerando el contexto de pandemia que vivimos; que es perjudicial que estudien o recuperen clases en verano 2022; que sus hijos podrían haber consecuencias negativas y graves; que más del 50% de alumnos están sin clases por huelga legal de los trabajadores, con quienes han tenido comunicación, no así con Directora y representante legal Corporación Educacional El Bosque. Los apoderados señalan que estos últimos no muestran interés en generar instancias de conversación o llegar a acuerdos mínimos para lograr poner fin al conflicto, y con ello se reanuden las actividades calendarizadas.

De igual modo, en dicha ocasión, el SEREMI de Educación, dio cuenta del acompañamiento y preocupación ante la problemática, informó acerca de búsquedas de solución y ofrecimiento de asesoría e intermediación con la entidad sostenedora.

Por su parte, el Jefe DEPROV, también hizo presente su preocupación ante el conflicto suscitado, y programa de recuperación de clases una vez solucionado la huelga legal, además informa de una visita realizada al Liceo, lee el informe el cual indica que existen 720 horas realizadas que corresponden a un 43% y 929 horas de clases no realizadas que alcanzan un 56, 3%, indicando que por la interrupción del servicio educativo se deberán aplicar las normas de los descuentos respectivos de la subvenciones generales y específicas.

Finalmente, es necesario señalar que esta Superintendencia de Educación ha concurrido a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados a exponer sobre la situación del Liceo Camilo Henríquez, además de realizar reuniones con distintas entidades involucradas en el caso, dentro del marco de la Ley N° 20.730 (Ley de Lobby).

8. En relación con las denuncias ingresadas a la Superintendencia de Educación contra el establecimiento educacional.

Durante el año 2021, se han recibido 50 denuncias en contra del establecimiento educacional, referidas a temáticas que dicen relación con los hechos expuestos por la H. Diputada, cuyo detalle se expone a continuación:

Tema	Subtema	Total denuncias
Ausencia de docentes e incumplimiento de horas de clases	Ausencia prolongada de docentes de asignatura	7
	Incumplimiento de horas de clases	11
Falta de docentes o asistentes de la educación	Falta de docentes de asignatura	2
Situaciones o vulneración de derechos que afectan a docentes y/o asistentes de la Educación	Incumplimiento de obligaciones laborales (No pago de remuneraciones, cotizaciones, bonos, otros)	28
Uso de la subvención	Uso de la subvención	2

Por otro lado, respecto al contenido de las denuncias recibidas y los ciudadanos afectados en éstas, es posible informar lo siguiente:

a) Denuncias referidas a la temática “Ausencia de docentes e incumplimiento de horas de clases”

En lo que respecta a las denuncias por “Ausencia prolongada de docentes de asignatura”, se detallan a continuación:

N° Atención	Fecha ingreso	Descripción	Estado
CAS-131553	16-04-2021	<i>Los profesores llevan más de 1 mes en paro y el colegio no ha puesto profesores suplentes y siguen cobrando la mensualidad.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-131279	06-04-2021	<i>Desde el mes de marzo del presente año, el liceo solo ha impartido dos asignaturas del plan de estudios de las cuales una se traduce en una hora y media de clases a la semana, mientras que de la otra solo se imparte una hora al mes. Cabe mencionar que las demás asignaturas no cuentan con profesores, por lo que no se entrega ningún tipo de material para trabajo autónomo o actividades para suplir en lo más mínimo la ausencia de estas clases. Esto incumple el plan de estudios que se le debe dar al</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano



		estudiante por derecho, lo que a su vez significa que no se está entregando el servicio por el cual se está pagando.	
CAS-131175	02-04-2021	Debido a conflicto interno entre el sindicato de profesores y la corporación el bosque, en este momentos vamos a cumplir casi 1 mes en que los profesores se encuentran en paro, fecha en la cual los alumnos no han tenido sus clases correspondientes y la corporación no ha dado respuesta favorable para que esto termine, por lo tanto los niños no están teniendo sus clases, lo que también genera un incumplimiento de contrato de prestación de servicio el cual estamos obligados a firmar para cumplir oportunamente con las mensualidades, sin embargo las mensualidades están siendo cobradas en su totalidad por servicios de educación que no se han prestado, envío imagen la cual muestra la ausencia de docente	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-131173	01-04-2021	Bruno ha recibido durante el mes de marzo clases de solo 3 asignaturas de 11 en total que debiera haber recibido del establecimiento educacional en el cual fue matriculado y cuyos aranceles están al día. Esto debido a huelga de profesores, y a que el establecimiento no ha cubierto el total de asignaturas de ningún modo alternativo a las clases. Además se imparten solo las asignaturas son lenguaje, artes y música y el colegio no ha respondido a requerimientos o solicitudes de los apoderados a fin de que se cubra el resto de las asignaturas que se deben impartir en su curso.	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-131160	01-04-2021	El liceo está hace más de 20 días en huelga y los alumnos están sin clases. Los profesores dicen que no hay ningún tipo de diálogo con el sostenedor, además nos cobran la mensualidad completa siendo que no nos han dado el servicio por el que uno firmo en el contrato de prestación de servicios que obligan a firmar antes de matricular. Solicito por favor que intervengan ustedes ya que al final los únicos perjudicados serán los alumnos que después los llenarán de materia y evaluaciones y ya están lo bastante estresados con la pandemia. Por favor defiendan a los alumnos. Gracias desde ya	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-130982	25-03-2021	Quisiéramos expresar nuestra molestia ante la situación de Paro de profesores del Liceo Camilo Henríquez, NO LOGRAMOS COMPRENDER como se puede llegar a esta instancia con un año escolar 2020 AL DEBE ACADEMICAMENTE por motivos de pandemia, comenzando un año escolar 2021, en la misma situación, y a esto le sumamos un Paro de Profesores. Considerando dicha situación, exponemos NUESTRA DENUNCIA, que el año escolar 2021 se dio inicio el día lunes 01 de marzo, TÉNGASE PRESENTE QUE ESA PRIMERA SEMANA FUE SOLO LA PRESENTACION DE PROFESORES EN CADA ASIGNATURA, DETALLE DE CONTENIDOS A	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano



		<i>EVALUAR ETC. (Siempre vía telemática). Iniciando su segunda semana de clases encontrándose con un Paro de Profesores en su Liceo. DENUNCIAMOS CATEGORICAMENTE FALSEDAD EN EL COMUNICADO ENVIADO POR LA CORP. EL BOSQUE, EN EL PUNTO ULTIMO YA QUE NUESTRA HIJA RECIBE AUSENCIA PROLONGADA DE DOCENTES DE CADA ASIGNATURA, lo detallamos en carta que fue despachada a Dirección, y se ha ido ACTUALIZANDO AL DIA DE HOY.</i>	
CAS-130901	23-03-2021	<i>La huelga legal del Sindicato de trabajadores de liceo Camilo Henríquez de Temuco es indefinida, provocando una ausencia de docentes en las clases virtuales.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano

En cuanto a la resolución de estas denuncias, se debe señalar que se solicitaron antecedentes al establecimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley SAC y al revisar la documentación aportada por el colegio, se pudo arribar a la conclusión de que el colegio estaría actuando conforme a la normativa educacional vigente, en atención a que un establecimiento educacional en huelga se encuentra en un periodo excepcional en el que suspende la entrega del servicio educativo, debiendo, en los casos que corresponda, elaborar un plan de recuperación de actividades o clases e informarlo al Departamento Provincial de Educación correspondiente, tal como se señaló en el numeral 3 del presente informe.

Así, desde el inicio y hasta el término de la huelga el establecimiento no puede reemplazar docentes que se encuentren sindicalizados, no pudiendo el establecimiento efectuar reemplazo de estos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 345 inciso 2° del Código del Trabajo, que prohíbe el reemplazo de los trabajadores en huelga.

De esta manera, cabe señalar que por medio de Expediente N° 1941 de fecha 09 de marzo de 2021, la entidad sostenedora informó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y al Departamento Provincial de Educación Cautín Norte del inicio de la huelga en el establecimiento educacional.

De lo anterior, cabe tener presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Exenta N°1571, de 2021, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, los establecimientos educacionales que, por casos fortuitos o por fuerza mayor se vean obligados a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año escolar, deberán solicitar, fundadamente y por escrito, la autorización al Jefe/a del Departamento Provincial de Educación respectivo, adjuntando los medios de verificación correspondiente, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho.

Asimismo, el día 10 de marzo, la Dirección del establecimiento envió carta a todos los apoderados comunicando la situación de inicio de la huelga legal, informando que se estaba trabajando en un plan de contingencia académica para ser presentado al Departamento Provincial de Educación para su aprobación y posterior implementación.

De este modo, las horas de clases que no se realicen por el motivo de la huelga deberán ser recuperadas y dicho plan de recuperación deberá ser informado oportunamente a los

apoderados, una vez que se cuente con la aprobación del Departamento Provincial de Educación, proceso que se realizará cuando finalice la huelga de trabajadores.

Así, sólo una vez conocido el Plan de Recuperación del establecimiento es posible ejercer facultades fiscalizadoras respecto a su cumplimiento, por lo que una vez ejecutado el plan de recuperación por parte del establecimiento educacional la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación fiscalizará su cumplimiento, tal como ya se señaló en el numeral 3 del presente informe.

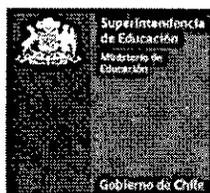
No obstante, según lo ya indicado en los párrafos precedentes, al encontrarse en este periodo excepcional, el establecimiento educacional deberá resguardar las siguientes obligaciones que como garantes de alumnos/as les ha sido encomendado:

- Los establecimientos no pueden excusarse del deber de cuidado a los párvulos y/o estudiantes que concurran al plantel o prohibirles el ingreso o devolverlos a sus hogares.
- El sostenedor está obligado a resguardar la seguridad y salud de los párvulos y estudiantes que asistan, por lo que deberá disponer de personal moralmente idóneo para cumplir esta función y cumplir con los requerimientos relacionados con la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
- Considerando que la idoneidad profesional y técnica son exigibles en el contexto de normal funcionamiento del establecimiento educacional, en esta situación excepcional el personal que cumpla con la función de cuidado y vigilancia deberá cumplir con la idoneidad moral.
- El establecimiento deberá ejecutar las prestaciones básicas y de emergencia, tales como la entrega de alimentación, cuidado personal de los párvulos y estudiantes, limpieza e higiene de la infraestructura y cumplimiento de las campañas de tipo sanitario (localidades que se encuentren en fase 2, 3 y 4 del Plan Paso a Paso).

En cuanto a las denuncias por “Incumplimiento de horas de clases”, se detallan a continuación:

N° Atención	Fecha ingreso	Descripción	Estado
CAS-131541	15-04-2021	<i>Desde la 1° semana de marzo mi hija J²⁸ de 7°A y todo su curso, han estado recibiendo clases remotas para clases de Matemática, Biología, Física, Ed. Tecnológica, Artes Visuales y Artes Musicales. Pero no han tenido la oportunidad de recibir educación en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Inglés, Historia, Geografía y Cs. Sociales y Química, esto debido a un conflicto entre la Corporación Educación El Bosque y el sindicato de trabajadores (que se encuentra en huelga). Al día de hoy 15/04/21 no hay una solución por parte de la corporación que enmiende la vulneración que sufren los estudiantes por encontrarse sin clases para estas asignaturas como Lenguaje, tan importante para su futuro. No existe un plan de contingencia que permita efectivamente que todos(as) los(as) estudiantes participen de las clases de Lenguaje mientras los docentes(titulares) se encuentren</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano

²⁸ Se resguardan datos sensibles de menores de edad.



		<i>en huelga durante este mes y medio.</i>	
CAS-131512	14-04-2021	<i>Buenas tardes el liceo que estudia mi hija se encuentra en huelga hace 3 meses, no han solucionado el paro por parte de dicho liceo, aludiendo que pronto volverán las clases a clases y así llevamos 3 meses, el liceo ha vulnerado el derecho a educación a mi hija y no cedido a llegar acuerdo con los docentes manteniéndolos a ellos sin sus sueldos y a los estudiantes sin clases. envié correo al establecimiento y su respuesta fue que las clases comenzaran y que yo firme contrato y debo cumplirlo. creo que no es gusto y se vulnera el derecho a educación.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-131504	14-04-2021	<i>Mi hijo desde principio de año que está con clases inconclusas, hay días en los que no tiene sus diferenciados, se ve muy afectado ya que está cursando su último año de educación media, lamentablemente los más perjudicados son los estudiantes. Lo peor de todo es que el liceo sigue cobrando las mensualidades normales y el contrato no se está cumpliendo.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-131277	06-04-2021	<i>Desde el comienzo del año escolar 2021, el liceo no ha entregado la cantidad de horas clases y asignaturas correspondientes al programa escolar, ni tampoco ha entregado ningún material para que los estudiantes puedan estudiar de forma autónoma. Hasta la fecha solo se han impartido dos asignaturas, lo que se traduce en un total de una hora con cuarenta minutos de clases a la semana. Esto obviamente no cumple en lo más mínimo con el programa educacional al cual los estudiantes tienen derecho.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-131226	05-04-2021	<i>Profesores de diversas asignaturas se encuentran en huelga desde hace 3 semanas. Esto implica que no se están realizando clases en varias asignaturas clave, como matemáticas.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-130933	24-03-2021	Denuncia ingresada de oficio por ingreso de carta del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Camilo Henríquez a la oficina de partes de la Superintendencia (Expediente 307/ E2965 del 19.03.2021) señala: "se dirige a Ud. para informar sobre la situación que está viviendo la comunidad Camiliana desde el día 05 de marzo, y posterior huelga legal del Sindicato de Trabajadores del liceo Camilo Henríquez de Temuco. Citamos la cronología de los hechos. Por todo lo expuesto, solicitamos a Ud. conforme a las facultades de la SUPREDUC, fiscalizar los puntos descritos y todo lo que considere pertinente. De igual forma, tenga a bien, agendar una reunión con el CCPP por el medio que determine. Agradeciendo su tiempo, voluntad y	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano



		disposición, cordialmente saludan a Ud.”.	
CAS-130903	23-03-2021	Ante una Huelga del Sindicato de trabajadores del Liceo Camilo Henríquez de Temuco La Corporación el Bosque no está cumpliendo con las horas de clases online declaradas por cada asignatura en tiempo de pandemia/cuarentena. Hay incumplimiento de contrato	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-130751	19-03-2021	La corporación educacional el Bosque nos tiene en total abandono a los padres, apoderados y estudiantes del establecimiento, hemos enviado correos consultando dudas que tenemos con respecto a las clases virtuales y no nos han dado ningún tipo de respuesta llevamos 2 semanas con esta misma situación. solo le han hecho 3 clases (3 materias o ramos) a la semana. no cumpliendo con los horarios y materias respectivas al curso. Cabe señalar que los profesores de la corporación se encuentran en una huelga desde el día 09-03-2021 a lo que la corporación y su directora dio aviso el día 10-03-2021 a las 20:07 hrs con una carta adjunta que realmente deja mucho que desear, debido a que la directora ni siquiera se dio el trabajo de firmar. Cabe señalar que el Liceo Camilo Henríquez era uno de los mejores liceos de Chile y esto gracias a los profesores que ahora por desgracia tuvieron que ir a huelga. porque una vez que el liceo cambio de sostenedor empezó a ser un completo desastre.	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-130713	19-03-2021	Liceo no se encuentra impartiendo clases de química, física, educación física, matemáticas, incumpliendo contrato de prestación de servicios.	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-130567	18-03-2021	Ref: Expresamos nuestra angustia y preocupación como padres ante la situación: Paro de Profesores que se lleva a cabo desde el martes 09 de marzo. De nuestra consideración: Después de saludarle, queremos solicitar a usted, su atención para con nuestra carta. Somos padres de una alumna del 3 año Medio del Liceo Camilo Henríquez. Junto con esto, quisiéramos expresar nuestra preocupación y molestia ante la situación con relación al Paro de profesores del Liceo Camilo Henríquez, Dirección a la cual fue enviada vía correo electrónico innumerables veces carta formal, emitida por nosotros como padres, hasta el día de hoy nadie de la Dirección y/o administración del colegio ha contestado nuestras preocupaciones, no logramos comprender como se puede llegar a esta instancia con un año escolar 2020 al debe académicamente por motivos de pandemia, comenzando un año escolar 2021, en la misma situación,	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano



		<i>y a esto le sumamos un Paro de Profesores.</i>	
CAS-130218	10-03-2021	<i>Desde el día 09 de marzo del presente no hay clases online, ya que los profesores se encuentran en paro, el Liceo aún no informa la situación, oficialmente, ya que solo algunos profesores les han comentado a los alumnos esta situación. El liceo no contesta el teléfono, no nos ha enviado comunicación al respecto ni tampoco sabemos hasta cuando los alumnos estarán sin clases. No hemos tenido ningún tipo de comunicación ni con dirección o con el sostenedor. Esto vulnera los derechos que tengo como apoderado de ser informado de la situación educacional o académica de mi pupila. Señalar además el daño emocional que esto provoca en mis pupilas.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano

En cuanto a la resolución de estas denuncias, se debe señalar que se solicitaron antecedentes al establecimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley SAC y al revisar la documentación aportada por el colegio, se pudo arribar a la conclusión de que el colegio estaría actuando conforme a la normativa educacional vigente, en atención a que a contar del 09 de marzo de 2021, el Sindicato de trabajadores del Liceo Camilo Henríquez ha hecho efectiva la huelga legal, en un proceso de negociación colectiva que inició el año 2019. Los trabajadores en huelga son 57 entre docentes y asistentes de la educación de un total de 112 trabajadores que se desempeñan en la unidad educativa.

Tal como se señaló anteriormente, por medio de expediente N° 1941, de 09 de marzo del presente año, el establecimiento informó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y al Departamento Provincial de Educación Cautín Norte del inicio de la referida huelga.

Por tal motivo desde el día 09 de marzo y hasta el término de la referida huelga, no resulta posible impartir las asignaturas en los cursos cuyos docentes se encuentren sindicalizados, pues el establecimiento no está facultado para efectuar reemplazo de estos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 345 inciso 2° del Código del Trabajo, que prohíbe el reemplazo de los trabajadores en huelga.

A su vez, ha sido demostrado que, el día 10 de marzo, se envió correo electrónico a todos los estudiantes informando las clases que continúan siendo impartidas en aquellos cursos y asignaturas cuyos docentes no pertenecen al sindicato. En esa misma fecha además se envió carta informativa desde la Dirección del establecimiento a todos los apoderados comunicando la situación de inicio de la huelga y se informó que se estaba trabajando en un plan de contingencia académica para ser presentado al Departamento Provincial de Educación para su aprobación y posterior implementación.

Finalmente, como ha sido señalado, la Resolución Exenta N° 1571/2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, que fija calendario escolar para el año 2021 regula la entrega del plan de recuperación de clases, otorgando un plazo de 5 días contados desde el término de la huelga.

b) Denuncias referidas a la temática “Falta de docentes o asistentes de la educación”

En lo que respecta a las denuncias por “Falta de docentes de asignatura”, se detallan a continuación:

N° Atención	Fecha ingreso	Descripción	Estado
CAS-131246	06-04-2021	<i>Desde mediados de marzo mi hijo no está recibiendo clases, solo dos asignaturas Historia y Tecnología, el establecimiento no me la ha informado cuando se normalizará y el tiempo transcurre sin tener certeza de una solución.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano
CAS-130899	23-03-2021	<i>En la situación de pandemia y cuarenta, las clases se dan en formato remoto. La Corporación en Bosque actualmente tiene un conflicto laboral, que mantiene a los profesores del Liceo Camilo Henríquez en una Huelga Legal, de carácter indefinido, dejando a casi 2800 estudiantes con un 30 % de clases. NO HAY DOCENTES EN TODAS LAS ASIGNATURAS.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano

En cuanto a la gestión y resolución de estas denuncias, es posible informar que tras solicitar informe al establecimiento educacional y requerir el envío de documentación que respaldara sus dichos, conforme al artículo 59 de la Ley SAC, este Servicio arribó a la misma conclusión que en los otros grupos de denuncias, a saber, que mientras el establecimiento se encuentre en una situación excepcional debido a la huelga, no es posible reemplazar a los docentes de determinadas asignaturas, que se encuentran haciendo uso de un derecho laboral y que, una vez concurrida la huelga se deberán recuperar las clases conforme al Plan que se presente a la SEREMI de Educación respectiva.

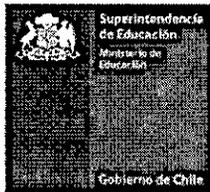
c) Denuncias referidas a la temática “Situaciones o vulneración de derechos que afectan a docentes y/o asistentes de la Educación”

En lo que respecta a las denuncias por “Incumplimiento de obligaciones laborales (No pago de remuneraciones, cotizaciones, bonos, otros)”, se detallan a continuación:

N° Atención	Fecha ingreso	Descripción	Estado
CAS-131162	01-04-2021	<i>CORPORACIÓN EDUCACIONAL EL BOSQUE, elude el cumplimiento de la ley de inclusión (Ley N° 20.845), acerca de</i>	Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131140	31-03-2021	<i>“fines educativos”, para solventar los contratos colectivos. De esta ley, Art. transitorios: ART. N°2, párrafo 5° Quien</i>	Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131116	30-03-2021	<i>haya transferido su calidad de sostenedor y la persona jurídica sin fines de lucro que la</i>	Cierre por derivación a organismo competente

CAS-131109	30-03-2021	<p><i>haya adquirido, serán solidariamente responsables por todas las obligaciones laborales y previsionales, contraídas con anterioridad a la transferencia. 6° En ningún caso la transferencia de la calidad de sostenedor alterará los derechos y obligaciones de los trabajadores, ni la subsistencia de los contratos de trabajo individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo que los rijan, los que continuarán vigentes con el nuevo empleador, para todos los efectos legales, como si dicha transferencia no se hubiese producido²⁹.</i></p>	Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131105	30-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131104	30-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131081	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131080	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131078	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131073	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131072	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131069	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131068	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131062	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131053	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131049	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131048	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131043	29-03-2021 1		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131034	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131026	29-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente

²⁹ Se agrupan las 24 denuncias ya que tenían un texto idéntico o muy similar.



CAS-130997	26-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-130995	26-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-130976	25-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-130969	25-03-2021		Cierre por derivación a organismo competente
CAS-131110	30-03-2021	<i>En el mes de diciembre de 2020, no se pagó la totalidad del bono extraordinario SAE, no conocí el detalle de cómo se calculó dicho valor. Además, quiero que me señalen por qué tanta diferencia en los valores, si se compara diciembre 2017 y diciembre 2020. A través de fines educativos no se me canceló la gratificación convencional, ni enero 2021</i>	Cierre por derivación a la Dirección Regional del Trabajo (organismo competente) mediante Ordinario 9.DR. N° 0235, del 07-04-2021
CAS-131090	30-03-2021	<i>Al mes de diciembre de 2020, no se me impetró la totalidad del bono extraordinario SAE, tampoco conocí el detalle de cómo se calculó el detalle para llegar al valor que se me canceló. Además, a través de los fines educativos no se me canceló otras bonificaciones como las contempladas en el contrato colectivo (gratificación convencional).</i>	Cierre por derivación a la Dirección Regional del Trabajo (organismo competente) mediante Ordinario 9.DR. N° 0235, del 07-04-2021
CAS-131066	29-03-2021	<i>Estamos haciendo esta denuncia debido a que la Corporación Educacional El Bosque, elude el diálogo para llevar a cabo el cumplimiento de la ley de inclusión (Ley N° 20.845), acerca de "fines educativos", para solventar los contratos colectivos.</i>	Cierre por derivación a la Dirección Regional del Trabajo (organismo competente) mediante Ordinario 9.DR. N° 0214 del 30-03-2021
CAS-130964	25-03-2021	<i>Corporación Educacional El Bosque no respeta contrato colectivo vigente, no accede a negociar con el sindicato de trabajadores del liceo Camilo Henríquez de Temuco, adeuda dineros y no respeta derechos desde el año 2019. Se niega al diálogo con el sindicato pese a que la ley nos ampara, no paga bonos ni beneficios desde el año 2019. Incumple con esto la ley de inclusión. Se ha intentado el diálogo desde 2019 y no han accedido. Falta con esto además a la dignidad de los trabajadores.</i>	Cierre por derivación a la Dirección Regional del Trabajo (organismo competente) mediante Ordinario 9.DR. N° 0204 del 29-03-2021



Las denuncias CAS-131110 y CAS-131090 se referían a un posible cálculo erróneo en las remuneraciones y tal como lo ha confirmado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República previamente citada en el numeral 2 del presente oficio, la fiscalización de esta Superintendencia corresponde estrictamente al pago de las remuneraciones o cotizaciones previsionales, sin que la SIE pueda verificar aspectos como la procedencia o mérito en su otorgamiento, así como la correcta determinación de sus montos. En consecuencia, ambas denuncias fueron derivadas mediante oficio a la Dirección Regional del Trabajo.

En cuanto a la denuncia CAS-131066, ésta se relaciona con hechos derivados de la movilización del gremio de profesores del establecimiento en referencia y como se señaló al referirse a las facultades de este Servicio, no corresponde a la Superintendencia de Educación pronunciarse sobre el derecho a huelga de los funcionarios/as de los establecimientos educacionales, ni calificar si la movilización es legal o no, pues ambas materias son de competencia de los organismos creados por ley para ello, como lo es la Dirección del Trabajo o Contraloría Regional, según corresponda, como se consignó en el numeral 2 de la presente.

Por último, la denuncia CAS-130964 también se refiere a ámbitos que escapan la competencia de este servicio, pues se refiere al contrato colectivo y su vigencia y a la posibilidad de negociar colectivamente, aspectos que como ha sido reiteradamente señalado deben ser resueltos por organismos con competencia en el ámbito laboral.

Por tanto, es posible indicar que como Servicio no contamos con las competencias para referirnos a los hechos denunciados en esta temática, ya que dichas materias escapan del ámbito de competencias que la Ley N° 20.529 ha encomendado a esta Superintendencia de Educación, por lo que no podemos pronunciarnos sobre su legalidad. Lo anterior se funda también en aplicación del principio de juricidad, dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, refrendado en el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE), que orienta las actuaciones de todos los servicios públicos.

En consecuencia, de conformidad al principio de coordinación dispuesto en el artículo 2° de la LOCBGAE, y en atención al principio de inexcusabilidad dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, se remitieron los antecedentes de la denuncia a la institución competente para conocer sobre los hechos denunciados.

d) Denuncias referidas a la temática “Uso de la subvención”

En lo que respecta a las denuncias por “Uso de la subvención escolar”, se detallan a continuación:

N° Atención	Fecha ingreso	Descripción	Estado
CAS-131631	20-04-2021	Se ingresa denuncia de oficio a solicitud de Jefe de Unidad de Denuncias mediante correo electrónico de fecha 20-04-21. Entidad sostenedora Corporación Educacional El Bosque, RUT N° 65.115.066-3, que administra, entre otros establecimientos educacionales, el Liceo Camilo Henríquez	Derivada a la Unidad de Fiscalización



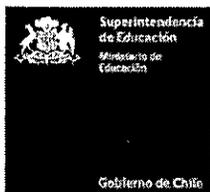
		<p><i>de Temuco (RBD N° 5666-9) que cuenta con administrador y representante legal, cargos que ejerce don MIGUEL ANGEL JARA ZAPATA, según la Declaración del Sostenedor ante la Superintendencia de Educación Que la entidad sostenedora ha sido condenada por prácticas antisindicales y por tutelas laborales, cuestión que constituiría una infracción en cuanto a la inhabilidad para actuar como administrador y representante legal de la entidad sostenedora, según se relatará en la petición concreta. Asimismo, se adjuntan los siguientes documentos: 1) Resoluciones donde ha sido condenada la entidad sostenedora por prácticas antisindicales y por tutelas laborales. 2) Documentos donde se declara administrador y representante legal 3) Certificado de Estatutos de la Corporación Educacional El Bosque</i></p>	
CAS-130897	23-03-2021	<p><i>Conocer los ingresos y gastos de la subvención escolar en el Liceo Camilo Henríquez desde el año 2017 al 2020 en pago de docentes, inversión con fines educativos, inversión en infraestructura, gastos de operación y todas aquellas subvenciones que deben ser declaradas en estos 4 años y que no se han transparentados a la comunidad escolar.</i></p>	<p>Derivada a la Unidad de Fiscalización</p>

En cuanto a la gestión y resolución de la denuncia CAS-131631, es posible informar a usted que, con fecha 20 de abril del presente año, se ingresó denuncia de oficio en contra de la entidad sostenedora Corporación Educacional El Bosque, que administra, entre otros establecimientos educacionales, el Liceo Camilo Henríquez de Temuco, que cuenta con administrador y representante legal, cargos que ejerce don Miguel Angel Jara Zapata, según la Declaración del Sostenedor ante la Superintendencia de Educación.

La denuncia surge a raíz de presuntas infracciones al Art. 46 letra a) de la Ley General de Educación, especialmente en su párrafo tercero, que señala: *“El representante legal y el administrador de entidades sostenedoras de establecimientos educacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) no haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación; no haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley N°19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores”.*

Dicha disposición se replica en el Decreto N° 315, de 2010, del MINEDUC, que en su artículo 3° inciso cuarto, señala: *“Asimismo, el representante legal y el administrador de entidades sostenedoras, no debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley N° 19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores”.*

Al respecto, cabe señalar que se cuenta con información respecto de causas judiciales en que la entidad sostenedora ha sido condenada por prácticas antisindicales y por tutelas laborales,



cuestión que constituiría una infracción en cuanto a la inhabilidad para actuar como administrador y representante legal de la entidad sostenedora. Considerando además lo dispuesto en el párrafo cuarto del literal a) del artículo 46 de la LGE, que señala: *“Las sanciones de inhabilidad aplicadas por infracciones cometidas por la entidad sostenedora se entenderán aplicadas a su representante legal y administrador”*.

En este contexto, se debe considerar que la Ley N° 20.529 en su artículo 73, letra e), dispone que, comprobada la infracción a la normativa educacional, y sin perjuicio de la responsabilidad penal que proceda, el Director Regional podrá aplicar las siguientes sanciones, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la infracción: Inhabilitación temporal o a perpetuidad para obtener y mantener la calidad de sostenedor. Las sanciones de inhabilidad aplicadas por infracciones cometidas por la entidad sostenedora se entenderán aplicadas a su representante legal y administrador.

Esta denuncia se encuentra en la Unidad de Fiscalización, con el objeto de que ésta desarrolle el procedimiento de fiscalización regulado en el Párrafo 2 del Título III de la Ley SAC.

En cuanto a la denuncia CAS-130897, atendida su naturaleza, resultaba inoficioso realizar la gestión dispuesta en el artículo 59 de la Ley SAC, por lo cual la denuncia fue derivada con fecha 13 de abril del presente, a la Unidad de Fiscalización para que ésta realizara el procedimiento dispuesto en el Párrafo 2 del Título III de la Ley SAC y determinara si los hechos denunciados implicaban infracciones a la normativa vigente.

Actualmente, la denuncia se encuentra en dicha Unidad a la espera de que se emita acta de fiscalización sobre los hechos denunciados.

e) Denuncias referidas a la temática “Vulneración de derechos y garantías constitucionales”

Finalmente, en lo que respecta a la denuncia por “Respeto a la libertad de enseñanza, libertad de expresión y de conciencia”, se detalla a continuación:

N° Atención	Fecha ingreso	Descripción	Estado
CAS-131339	08-04-2021	<i>En el marco para la buena Dirección, y el Reglamento de Convivencia escolar del Liceo Camilo Henríquez de Temuco, Dirección no ejerce liderazgo para que niños, niñas y adolescentes ejerzan su derecho a la educación contemplado en la Constitución Política del Estado. Dirección debería ejercer mediación, como autoridad competente dentro del Liceo y que las clases se normalicen.</i>	Cerrada con clarificación de la normativa educacional al ciudadano

Respecto a esta denuncia, el requirente, don Eugenio Francisco López Flores, profesor del establecimiento de marras, acompaña en su denuncia una carta, de fecha 5 de marzo, dirigida al Superintendente de Educación, en representación del Sindicato de trabajadores del establecimiento, en la que sostiene que la Dirección del establecimiento no ha dado cumplimiento a las atribuciones que declara y señala son de la competencia del cargo, en particular la de liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos (art.10 letra e) de la LGE). En virtud de lo anterior,



solicita a la Superintendencia que se fiscalice al establecimiento. Acompaña también una carta dirigida a la Directora del Liceo, en la que el Sindicato solicita su intervención para lograr el encuentro entre las partes que presentan discrepancia y la respuesta de la Directora, acusando recibo y señalando que responderá prontamente.

Cabe hacer presente que esta misma misiva fue recibida en las oficinas de la Dirección Nacional de la Superintendencia con fecha 13 de abril y será respondida por este Servicio directamente al Sindicato.

Respecto a la gestión de la denuncia, ésta se cerró con clarificación de la normativa al ciudadano, ya que tal como ha sido señalado anteriormente, la Superintendencia no goza de atribuciones para intervenir en procesos de negociaciones colectivas, pudiendo solamente fiscalizar el cumplimiento de la normativa educacional vigente.

En lo que respecta al requerimiento planteado en la denuncia sobre la posibilidad de mediar, se indicó al denunciante que la Superintendencia ha puesto a disposición de las comunidades educativas el servicio de mediación, respecto de los ámbitos relativos a su competencia, sin que sea posible mediar temáticas laborales, siendo la institución competente para ello la Dirección del Trabajo.

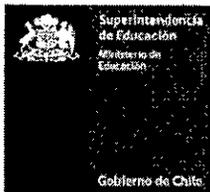
9. Conclusiones.

Que tal como ya se indicó, esta Superintendencia está realizando acciones que se enmarcan dentro de sus atribuciones relacionadas con la fiscalización de la idoneidad del representante legal de la entidad sostenedora; y, a su vez, oficiará a la Jefa de la División de Fiscalización, con objeto de incorporar a la muestra del Programa de Fiscalización de Uso de Recursos 2021, a todos los establecimientos educacionales administrados por la Corporación Educacional El Bosque, con objeto de conocer su situación financiera.

De esta forma, la Superintendencia da por cumplida la solicitud realizada por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la República de Chile, pues se ha informado sobre las medidas adoptadas en el marco de las atribuciones de la Superintendencia de Educación frente a la situación generada por la suspensión de clases en virtud de la huelga del sindicato de profesores del establecimiento educacional Liceo Camilo Henríquez (RBD 5666-9) de la comuna de Temuco, cuya entidad sostenedora es la Corporación Educacional El Bosque.

Asimismo, para su mayor conocimiento se adjuntan los siguientes antecedentes:

- a) Carta dirigida al Superintendente de Educación, emitida por don Eugenio López Flores, en representación del Sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo Henríquez de Temuco, de fecha 5 de marzo de 2021, recibida en las dependencias de la Dirección Nacional de la Superintendencia, con fecha 12 de abril de 2021.
- b) Carta del Sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo Henríquez de Temuco dirigida a la Directora del establecimiento, de fecha 22 de marzo de 2021.
- c) Expediente N° 1941, de fecha 09 de marzo de 2021, que informa a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y al Departamento Provincial de Educación Cautín Norte del inicio de la huelga en el establecimiento educacional por medio de Ord. 09/2021.
- d) Carta informativa de la Dirección del establecimiento a todos los apoderados comunicando la situación de inicio de la huelga legal, de fecha 10 de marzo.



- e) Comunicado N° 1 año 2021 del CEPA del Liceo a los padres y apoderados, de fecha 9 de marzo de 2021.
- f) Rex. N° 1571/2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía que fija calendario escolar para el año 2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]
FZC/HES/JBA/CIF

Distribución:

- La indicada.
- Gabinete SIE
- DR. SIE La Araucanía
- Div. Com. y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico
- SEREMI de Educación La Araucanía
- DEPROV Cautín Norte
- Oficina de Partes y Archivo.



Sr. Cristian O´Ryan Squella
Superintendente de Educación.
Presente.

MATERIA: Solicita lo que indica.

Temuco, a 05 del mes de marzo de 2021.

EUGENIO LÓPEZ FLORES, RUT: 7.735.564-2, profesor, chileno, casado, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL LICEO CAMILO HENRIQUEZ DE TEMUCO**, RUT: 75.042.700-6, RSU: 01.090.104, ambos domiciliados Avenida Andes N°620, Temuco, correo electrónico sinditrabalch@gmail.com, junto con saludar, expongo y solicito lo siguiente:

- 1) El Sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo Henríquez de Temuco, se encuentra en huelga legal indefinida, desde el día 09 de marzo de 2021.
- 2) El sostenedor de Liceo Camilo Henríquez, es la Corporación Educacional el Bosque, RUT: 65.115.066-3. Dicha entidad, no ha querido negociar colectivamente, a pesar de tener la obligación legal de realizarlo, e incluso a recurrido a instancias administrativas y judiciales con la finalidad de sustraerse de dicha obligación legal llegando a desconocerla.
- 3) Estas instancias son la Inspección Provincial Del Trabajo de Temuco, Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, Tribunal Constitucional, y Corte de Apelaciones de Temuco.
- 4) Todas estas reclamaciones constan en la causa RIT I-68-2019 del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.
- 5) Cabe señalar que, en todas estas instancias, dichas reclamaciones fueron rechazadas, por lo que ha quedado establecido irrefutable e irredargüiblemente, que Corporación Educacional El Bosque, tiene la obligación constitucional y legal de negociar colectivamente con sus trabajadores, particularmente, con **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL LICEO CAMILO HENRIQUEZ DE TEMUCO**.
- 6) Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que la Dirección del establecimiento, LICEO CAMILO HENRIQUEZ DE TEMUCO, no ha



dado cumplimiento a las atribuciones que declara y señala son de la competencia del cargo.

- 7) Dentro de la **Misión de nuestra Institución**, se declara que “la Dirección tiene la facultad de gestionar la convivencia y la participación de la comunidad escolar”. Es por ello que consideramos que La Dirección del establecimiento, pudo haber adoptado las medidas en pro de acercamiento de las partes, y sobre todo hacerse cargo de los requerimientos de los padres y apoderados en torno a que sus hijos y alumnos, no se vieran afectados por un conflicto laboral.
 - 8) Por otro lado, el **Proyecto Educativo Institucional**, dentro de las atribuciones descritas para la Dirección del establecimiento, están las de desarrollar una **comunicación y coordinación estratégica y efectiva con el Sostenedor** para el logro de los objetivos institucionales y de las políticas locales.
 - 9) Adicionalmente, el **Marco para la Buena Dirección (MINEDUC 2005)**, destaca el **factor liderazgo**, que es un ámbito fundamental en la gestión del Establecimiento, que conlleva a la **capacidad de orientar a los actores escolares** al logro de las metas del colegio.
 - 10) Conjuntamente, dentro del mencionado **Marco, la gestión del clima organizacional y convivencia** es un factor esencial del buen funcionamiento del establecimiento educacional, donde Dirección puede influir más directamente generando un clima laboral, acorde a un Establecimiento que desarrolla entre otros, valores como el del dialogo y el compromiso con el respeto y la tolerancia en su interior.
 - 11) Como representante de todos los funcionarios sindicalizados y considerando lo ya expuesto con fecha 22 de marzo de 2021 enviamos una carta formal (de la que adjuntamos copia) y correo a la Sra. María Angélica Inostroza Sepúlveda Directora del Establecimiento con el fin de solicitar que considerando sus atribuciones, ya señaladas anteriormente, pudiese acercar al sostenedor al dialogo al cual siempre hemos estado dispuesto. Sin embargo, solo recibimos como respuesta un “Acuso recibo, leeré la carta y le responderé prontamente. Saluda cordialmente,” “Estimados Señores Directorio. Corporación Educativa El Bosque. Presente
- De mi consideración, junto con saludar, pongo en conocimiento de carta solicitud de fecha 22.03.2021, dirigida a mi persona como directora del Liceo Camilo Henríquez, enviada por el Sindicato de



Trabajadores del Liceo que dirijo, con la finalidad que se tome conocimiento de la situación que se expone.

Para su conocimiento y fines pertinentes. Saluda cordialmente,” lo que claramente dista mucho de ser “una **comunicación y coordinación estratégica y efectiva con el Sostenedor** “

Es por ello que consideramos que es deber de la dirección, liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos (**Ley 20.370, Art.10 letra e**).

Solicitamos respetuosamente a Usted que se fiscalice al Establecimiento, considerando la situación expuesta y que reiteramos tiene relación con el incumplimiento de parte de la directora del Establecimiento en cuanto a las atribuciones del cargo declaradas, dañando aún más las relaciones entre funcionarios sindicalizados y el sostenedor.

Saluda atte. a usted.

EUGENIO LÓPEZ FLORES
PRESIDENTE

Nombre de la organización: Sindicato de Trabajadores del Liceo Camilo



Señora
Angélica Inostroza Sepúlveda
Directora Liceo Camilo Henríquez
Temuco

Temuco, 22 de marzo de 2021

De nuestra consideración:

Junto con saludarla muy cordialmente, nos dirigimos a usted como Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de esta prestigiosa Institución Educacional. Como usted sabe, nuestro Sindicato incluye: profesores/as, asistentes de la educación, administrativos/as y auxiliares y nos encontramos desde el año 2019 con una situación no resuelta, la que nos ha llevado a paralizar nuestras funciones desde el 9 de marzo recién pasado; situación que afecta negativamente a toda la comunidad educativa de la cual formamos parte.

Acudimos a usted, en su calidad de líder máximo de nuestro Establecimiento Educacional, con el propósito que siempre nos ha caracterizado; cual es el de entendimiento y diálogo. Dentro de la Misión de nuestra Institución, se declara que La Directora tiene, **"La facultad de gestionar la convivencia y la participación de la comunidad escolar"** y en el PEI, dentro de las atribuciones descritas en su cargo, están las de: **"Desarrollar una comunicación y coordinación estratégica y efectiva con el sostenedor para el logro de los objetivos institucionales y de las políticas locales"**.

Dentro del **"Marco para la Buena Dirección" (MINEDUC 2005)**, destaca "el factor liderazgo, un ámbito fundamental para la gestión del Establecimiento. Esto conlleva a la **capacidad de orientar a los actores escolares** al logro de las metas del Establecimiento".

Debemos agregar, que, en este mismo marco, se hace alusión a la **"gestión del clima organizacional y convivencia**, como un factor que aporta al buen funcionamiento del Establecimiento educacional", donde usted puede influir más directamente generando un clima laboral que favorezca la motivación y el compromiso de la comunidad educativa en el aprendizaje organizacional. "Este factor, persigue potenciar el proyecto educativo y el logro de aprendizajes de los alumnos. Dentro de los criterios para fortalecerlos están: promover la colaboración al interior del Liceo y la conformación de redes de apoyo al mismo en su entorno".

Por otra parte, dado que el Marco para la Buena Enseñanza (MBE) señala que los Directivos deben actuar sobre la base de los valores declarados en el PEI; es que nos permitimos señalar que en nuestra Declaración de Principios Institucionales se declara que: "El Profesional de la Educación, debe ser una persona con una sólida formación intelectual, **moral y ética**". Lo que implica valores de respeto, tolerancia, solidaridad, justicia y tantos otros que deben ser promovidos permanentemente para evitar y resolver conflictos dentro de la comunidad educativa.

En este contexto; y sabiendo que dentro de sus facultades y atribuciones está la de propiciar y gestionar una comunicación estratégica y asertiva con el sostenedor; nos dirigimos a usted para solicitarle su intervención estableciendo un puente de mediación para lograr el encuentro entre las partes que presentan discrepancias: entre el Sindicato y el Directorio de la Corporación, de modo que se produzca el acercamiento necesario para un entendimiento constructivo y beneficioso para toda la comunidad educativa.

Agradeciendo de antemano su actitud positiva a nuestra solicitud y sus gestiones en la resolución de este conflicto.

Se despide Sindicato de Trabajadores Liceo Camilo Henríquez de Temuco.

RE: INFORMA LO QUE INDICA LICEO CAMILO HENRIQUEZ

De Oficina de Partes Novena Región <partes.secreduc09@mineduc.cl>
Destinatario Maxine Sandoval Garrido <msandoval@cbosque.cl>
Fecha 2021-03-09 14:04

EXPEDIENTE 1941

De: Maxine Sandoval Garrido <msandoval@cbosque.cl>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 16:42
Para: Oficina de Partes Novena Región <partes.secreduc09@mineduc.cl>
Cc: Dirección LCHT <direccion@lchtemuco.cl>; Leonardo Eduardo Bernales Araya <leonardo.bernales@mineduc.cl>
Asunto: INFORMA LO QUE INDICA LICEO CAMILO HENRIQUEZ

Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación y Jefe Departamento Provincial de Educación Cautín Norte:

Junto con saludar por especial encargo del representante legal de la Corporación Educacional El Bosque, Sr. Miguel Jara Zapata, entidad sostenedora del Liceo Camilo Henríquez de Temuco, remito Ordinario N° 9/2021 que informa lo que allí se indica.

Atentamente,



Maxine Sandoval Garrido
Asesora Legal

Corporación Educacional El Bosque
Avda. Andes #620, Temuco
Fono 45 2 378913

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

"Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico y/o el material adjunto es para uso exclusivo del emisor y la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo; por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. El Ministerio no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios resultantes o que tengan conexión con el empleo indebido de esta información; su mal uso será sancionado de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente al efecto, en particular, de conformidad a lo establecido en las políticas de seguridad de la información actualmente vigentes y a la aplicación de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada"



**CORPORACIÓN EDUCACIONAL
EL BOSQUE**

ORD. N° 09/2021.

MAT. Informa lo que indica.

Temuco, 09 de marzo de 2021.-

**A: SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
GENERAL MACKENNA 574 TEMUCO.**

**DE: SR. MIGUEL JARA ZAPATA
CORPORACIÓN EDUCACIONAL EL BOSQUE
AV. ANDES 620 - TEMUCO**

MIGUEL JARA ZAPATA, RUT. 11.801.601-1, representante legal de la Corporación Educacional El Bosque, institución sin fines de lucro, RUT. 65.115.066-3, entidad sostenedora del Liceo Camilo Henríquez de Temuco, por medio del presente vengo a informar lo siguiente:

a).- Que, a contar de la presente jornada laboral, el sindicato de trabajadores del Liceo Camilo Henríquez ha hecho efectiva la Huelga Legal, en un proceso de negociación colectiva que inició el año 2019. Los trabajadores en Huelga son 57 entre docentes y asistentes de la educación de un total de 118 trabajadores que se desempeñan en la unidad educativa.

b).- Que, de conformidad a la normativa educacional y según el contrato de prestación de servicios educacionales, las clases que no se realicen por este motivo, serán recuperadas mediante un calendario que se presentará en su oportunidad.

c).- Que, las clases continuarán siendo impartidas en aquellos cursos y asignaturas cuyos docentes no pertenecen al sindicato, lo cual será informado a la comunidad educativa prontamente ya que se pretende ajustar el horario y consolidarlo en la jornada de la mañana, en la medida de lo posible.

Es todo cuanto podemos informar, Atentamente,

Miguel A. Jara Zapata
Rut: 11.801.601-1
Corporación Educacional El Bosque
Rep. Legal - Sostenedor

**MIGUEL ANGEL JARA ZAPATA
CORPORACIÓN EDUCACIONAL EL BOSQUE**

Distribución:

- Indicada.
- Deprov. Cautín Norte.
- Archivo Corporación.

<mahorarias@gmail.com>, <carpas.nialol5820@gmail.com>, <pedroleonelloncornil@gmail.com>, <LUSHERNAMI10@outlook.com>, <Jota.mantancion@gmail.com>, <juvipubli@hotmail.com>, <mzfuan@live.com>, <monilufa@gmail.com>, <yaltojoscliva@gmail.com>, <merriolacn_1977@hotmail.com>, <sernussilva66@hotmail.com>, <yponceulloa@gmail.com>, <agenciaovans@trulyndlen.cl>, <ibuglas.vamirez@telefonos.com>, <OTTGULLBKUH50@gmail.com>, <javitoiker@gmail.com>, <quimanzanares@gmail.com>, <nidos007@gmail.com>, <felix.santana.velez@gmail.com>, <ASESORESDA1A@gmail.com>, <itugo.fuentesalba@cosen.cl>, <mar.y.veledobanito2@gmail.com>, <cercedo1984@gmail.com>, <osaniunqueosamilio@gmail.com>, <CLAUDIODELLWATERGREGORILNYSG@gmail.com>, <peurtojo.mileviba@gmail.com>, <RENEUFERNANDEZ@outlook.es>, <eduardoelsa@gmail.com>, <francisco85fj@gmail.com>, <scfu90026516@gmail.com>, <christianalvardez@gmail.com>, <niquelheraeromwez2@gmail.com>, <ullchz@gmail.com>, <amilixalerraria@gmail.com>, <federernandez@gmail.com>, <EUCONZALEZ@municiptoro.cl>, <meriselo.contreras@outlook.cl>, <franco11quesada@gmail.com>, <juandaniariquejeha@gmail.com>, <morin_nora@hotmail.com>, <marthamunozsardoval@gmail.com>, <camilegonzalez02@chtemuco.cl>, <francisco.aguilera.maitre@gmail.com>, <LACORNEJOA@gmail.com>, <jpalma@palmaudiforex.cl>, <cesar_1@hotmail.com>, <el.maks.ich@gmail.com>, <christianquever@gmail.com>, <juanpabx@gmail.com>, <alex.barrero@gmail.com>, <scotvsjaoulger@gmail.com>, <orgenerocz@gmail.com>, <leo_pardo_10@hotmail.com>, <barbara.lamq@gmail.com>, <nicarodcondoval@ingenierosunistructor.cl>, <esand150@hotmail.cl>, <chidaigo@teleun.com>, <fasc_2711@hotmail.com>, <luisocd@hotmail.com>, <transfranco@live.cl>, <ynavarrote@lah.servicios.cl>, <harry.veid@hotmail.com>, <juanulato@gmail.com>, <famigoocuna@yahoo.cl>, <cpo.construccion@hotmail.com>, <fernandevergara12@gmail.com>, <erika.amlegada.c@gmail.com>, <1@gmail.com>, <edwinmollinas@gmail.com>, <joverama957@gmail.com>, <frances857@yahoo.es>, <voter9455@gmail.com>, <christian851067@gmail.com>, <herman_reu@hotmail.com>, <oppanalese@gmail.com>, <ricardopizaro.j@gmail.com>, <marcofives11@gmail.com>, <jrush@agrototaran.cl>, <jorgerodrigo.zunig@gmail.com>, **Alvaro Penroz Díaz** <zivaropenroz@yahoo.es>, <fernandogarcia@hotmail.es>, <ingrid30.olea@gmail.com>, <javiermunoz@puautonoma.cl>, <dhia5698@hotmail.es>, <marcoeloluedom@hotmail.com>, <ecunaron@gmail.com>, <jladinoh@gmail.com>, <daniel.arnutia.pr@gmail.com>, <alvarezgelvez@gmail.com>, <josa.electroista.37@gmail.com>, <casanavej875@gmail.com>, <juanrodriguezjimenez@gmail.com>, <la.s.s.a@hotmail.com>, <L-ESPINOZA-V@hotmail.com>, <ELMATEB070@hotmail.com.ar>, <BARCANDY31@gmail.com>, <luisvidallopez@gmail.com>, <ferro.uc@hotmail.com>, <iconva@hotmail.com>, <J.ANDRADEELIQUELMA@gmail.com>, <JV11621@gmail.com>, <mauricioparados3@gmail.com>, <rocca.chile@gmail.com>, <rodrigo.pereira.rodriguez@gmail.com>, <m.cuthbert@hotmail.com>, <andina_78@hotmail.com>, <imolina@interischi.cl>, <RSCHULZ8@gmail.com>, <nicolasrap210@gmail.com>, <spapasdesotaria@gmail.com>, <monsacae1968@gmail.com>, <yarcovillagran@gmail.com>, <elyia.botanocun@gmail.com>, <RODRIGOCONTRERASORTEGA22@gmail.com>, <marivascona@gmail.com>, <fcgarcias@gmail.com>, <sergio.hernandocun@prosegur.com>, <gascon.alejandr@gmail.com>, <miguel31seigado@gmail.com>, <joselara4@hotmail.com>, <marizana@gmail.com>, <edisoniluas75@gmail.com>, <mpm.lucas@gmail.com>, <benigno Fuentes@gmail.com>, <carlosbenavente1984@gmail.com>, <jaastategomez14@gmail.com>, <alejandra.perezrodriguez@gmail.com>, <crisspu30@hotmail.com>, <Dibinjose@nuevaltipper.cl>, <gonzalo10@gmail.com>, <nlh-77@hotmail.com>, <ojrertas@gmail.com>, <anguelalivanenco@gmail.com>, <FASECU@gmail.com>, <VARGASMATHEPATRICIO@gmail.com>, <soledadyofemucco@gmail.com>, <osierlavanderoc@gmail.com>, <artorio28bustos@gmail.com>, <ARIELSABEZA-UEZA@gmail.com>, <RAUL OFRIZRES@gmail.com>, <luis.nunez.c@gmail.com>, <vbacacastillo@gmail.com>, <ELECTRICJOS88070@gmail.com>, <miguel.sepulveda@ufroesra.cl>, <omaulen5@live.com>, <on.tilaralvivarde@gmail.com>, <mario.comero2007@gmail.com>, <eve215400@gmail.com>, <LAWRRESIVILL@gmail.com>, <chrestia@gmail.com>, <clifoniec@xinnvel.cl>, <palasivvega@gmail.com>, <ceyariagadastota@gmail.com>, <jocarico1@gmail.com>, <GUILLELMOADAF@gmail.com>, <ibuglas.espiran@gmail.com>, <caro.dalonso.ciata@gmail.com>, <pablo-munoz-c@hotmail.com>, <clausualarconossus@gmail.com>, <OSVALDOSURGOS06@gmail.com>, <fredy.wabezas06@gmail.com>, <baltran-0653@live.com>, <segundobitones@gmail.com>, <rodibade@gmail.com>, <don9906@yshop.es>, <ormentomauricio@gmail.com>, <alvarroster@gmail.com>, <gabrielrapiarapornales@gmail.com>, <guisela_577@hotmail.com>, <roldoesm@live.cl>, <RODRIGO GUILLERMEZ2010.87@gmail.com>, <marinas@ebema.cl>, <vergera.alia@gmail.com>, <stinetalica121@gmail.com>, <sonredaltda@gmail.com>, <erangelouribertyca@gmail.com>, <sofniasoferreroz@gmail.com>, <canariocm@gmail.com>,

Junto con saludar, se adjunta comunicado en relación a clases del presente mes.

Saludos cordiales.



LICEO CAMILO HENRÍQUEZ

Temuco, 10 de Marzo de 2021.

Estimados integrantes de la Comunidad Camiliana:

Junto con saludar y desear que se encuentren con bien, informo a ustedes que el Sindicato de trabajadores del Liceo Camilo Henríquez, el día Lunes 08 de marzo a las 22:36 hrs. vía correo electrónico comunica a esta Dirección, que se hará efectiva la Huelga legal a contar del día martes 10 de marzo desde las 8:00 hrs. y se acusa recibo a las 8:48 hrs. de la mañana siguiente.

Considerando dicha situación, con el equipo Directivo nos encontramos trabajando en un Plan de Contingencia Académica, lo que permitirá dar respuesta a los requerimientos pedagógicos, lo cual será presentado al Departamento Provincial de Educación, para su aprobación y posterior implementación, y que les será comunicado oportunamente a ustedes.

El día de hoy, por parte de la Subdirección Administrativa, se realizó envío al correo electrónico institucional de cada estudiante, de las asignaturas y docentes que continúan impartiendo sus clases de manera regular, según horario entregado por cada profesora, desde el 01 de marzo del presente año.

Respecto de las horas de aquellas asignaturas que no se estén impartiendo, por el motivo ya señalado, se recuperarán según lo dispone la normativa educacional y el contrato de prestación de servicios suscrito para el presente año 2021.

Lo antes expuesto, fue comunicado formalmente el día de ayer a las autoridades competentes en la materia, es decir, la Secretaría Ministerial de Educación Región de la Araucanía y el Departamento Provincial de Educación Cautín Norte.

Es cuanto se comunica para su conocimiento.

Saluda Cordialmente a ustedes

María Angélica Inostroza Sepúlveda
Profesora de Estado
Directora Liceo Camilo Henríquez

Comunicado N° 1 año 2021

Centro General de Padres y Apoderados

Informar a la comunidad que el día viernes 05/03/21 recibimos correo del Sindicato de Profesores del Liceo Camilo Henríquez manifestando la posibilidad de una inminente huelga a partir del martes 09 de Marzo, al no llegar a acuerdo con la Corporación el Bosque, respecto de la vigencia y cumplimiento del contrato colectivo años 2019-2021. Tal decisión, afectaría la regularidad de las clases online.

El día lunes 08 de marzo se envió correo a la Dirección manifestando lo anterior y recordando el contrato de prestación de servicios educacionales, en sus ordinales segundo, octavo y decimotercero:

Segundo: Obligaciones del establecimiento. El liceo Camilo Henríquez en su calidad de entidad formativa se obliga, en el desempeño de sus funciones a:

1) Entregar durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, que es de carácter anual, la atención necesaria para que el alumno desarrolle el proceso educativo dentro de un adecuado nivel de exigencia académica colocando énfasis en la formación integral.

Octavo: respecto a derechos del alumno;

2)“Recibir enseñanza acorde a los planes y programas del ministerio de educación para propender a su formación y desarrollo integral.”

Decimotercero: Vigencia. El presente contrato de prestación de servicios educacionales comenzará a regir a partir del 01 de marzo de 2021 y expirará al término del año escolar.

“Además se deja establecido que frente a situaciones excepcionales de suspensión de clases presenciales por caso fortuito, fuerza mayor, desastres naturales u otras como Huelgas, Tomas, etc., el establecimiento educacional **no asume responsabilidad alguna ni incurre en incumplimiento**, toda vez que las clases pueden ser recuperadas y/o realizadas de manera presencial u online en modalidad sincrónica o asincrónica, es decir el proceso educativo se puede llevar a cabo con medidas alternativas, aunque en la práctica, dichas medidas pedagógicas y/o administrativas sean distintas de las originalmente pactadas.

Ordinales Segundo y Octavo, son claros y comprensibles **respecto a la obligación del establecimiento** en su calidad de entidad formativa y el derecho del alumno a recibir enseñanza.

El ordinal decimotercero; para el caso, la pandemia califica como un desastre biológico. Pero sumado a una posible Huelga es **IMPONENTABLE justificar este punto, toda vez que la Corporación El Bosque ha estado al tanto de las**

demandas de dicho Sindicato desde el año 2019, judicializando y prolongando este proceso innecesariamente.

Si bien este artículo contempla la recuperación de clases, no otorgará conformidad a los padres y apoderados por más que sea una anualidad el contrato, al no tener clases regulares los alumnos y el deber de pagar el arancel mensual.

Como Centro General de Padres y Apoderados exigimos una pronta solución a este conflicto y dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios educacionales. Se solicitó a la Dirección conforme a su competencia en el ámbito académico, indicar el plan de contingencia a ejecutar y publicar la información oportunamente en la web institucional.

La comunidad educativa y en particular nuestros representados, han visto desmejorada la convivencia pre y post pandemia; acentuando el año pasado su descontento por la nula rebaja de arancel, incertidumbre ante la disponibilidad tecnológica y conectividad, apoderados con inestabilidad laboral y económica, engorroso proceso de matrícula; envío de correos condicionando previamente el pago, inestabilidad en la plataforma zumpago, exposición inhumana en notarías en plena cuarentena con cobros excesivos, entre otras situaciones.

Apelamos a ocuparnos como comunidad al **bienestar emocional, mejorar la convivencia y la participación activa de los estamentos, privilegiando la salud mental**, pues este cúmulo de situaciones no están aportando, ni dando el mejor ejemplo a las futuras generaciones... "en la senda de los mejores".

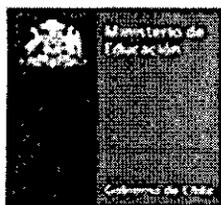
Por último, durante la tarde de ayer, recibimos respuesta al correo dirigido a la Dirección, quien indicó no estar al tanto de la inminente huelga y se comunicaría con el CCPP. A las 19:00 hrs. nos comparten link numerosos apoderados sobre el video que circula por redes sociales con declaraciones del Sindicato (entrevista Ufrovisión), que dicha huelga sería efectiva a partir de hoy.

Centro General de Padres y Apoderados

Liceo Camilo Henríquez

Temuco, 09 de marzo 2021.

- 18/12/2020

**ESTABLECE CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2021, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA****EMISOR: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN****N° SOLICITUD: 1604****TEMUCO, 18-12-2020****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 1, inciso cuarto, artículo 19 números 10 y 11, en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley de Educación N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; en la Ley N°18.956, de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley 19.532 que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas para su Aplicación; en la ley N°19.880 de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Decreto Supremo de Educación N°24 de 2005, que Reglamenta Consejos Escolares; en Decreto Supremo de Educación N°289, de 2010, que fija Normas Generales sobre Calendario Escolar; en el Decreto Supremo N°2169 de 2007, N°67, de 2018, ambos referentes a los reglamentos de evaluación y promoción escolar para educación básica y media de menores y adultos; en Decreto Exento de Educación N°968 de 2012 que Autoriza Reuniones de Microcentros para Profesores de Escuelas Rurales en la Forma que se Indica; Decreto N°924 de 1987 que reglamenta Clases de Religión en Establecimientos Educacionales; Decretos Supremos de Educación N°439 y N°433 ambos del 2012, N°452 y N°614, ambos de 2013, N°369 de 2015, N°193 de 2019, que Establecen Bases Curriculares en Niveles y Asignaturas que indican; en Decreto Supremo de Educación N°147, de 1992, que Instituye Día del Alumno; en Decreto Supremo de Educación N°438, de 2020, que aprueba convenio entre el Ministerio de Educación y el Ejército de Chile sobre ejecución y evaluación de programas de educación básica y media de adultos; en Decreto con Toma de Razón N.º 484 de fecha 28.12.2018, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Educación Región de La Araucanía; en Oficio Ordinario N° 844 de 19 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Educación; en Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación que, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, General de Educación establece, en su artículo 36 que "*Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares*".

2° Que, en cumplimiento de dicho mandato legal, el Ministerio de Educación promulgó el Decreto Supremo de Educación N° 289 de 2010, que fija normas generales sobre Calendario Escolar el cual establece los parámetros generales en lo relativo al año escolar, facultando a las Secretarías Regionales Ministeriales, la fijación de normas y disposiciones de general aplicación, que regulen y orienten el desarrollo del proceso educativo para todos los establecimientos educacionales de su jurisdicción, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, de acuerdo a las normas vigentes que regulan esta materia.

3° Que, mediante Decreto Supremo N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2020 – rectificado por Resolución N° 1, de 7 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, y modificado por Decretos Supremos N°s 6 y 10, de fechas 6 y 24 de marzo de 2020, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud – se decretó alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del virus Covid-19, el que, con fecha 11 de marzo de 2020, fue calificado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud.

4° Que, además, como consecuencia de lo anterior, S.E. el Presidente de la República declaró a través del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un término de 90 días, medida que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 269, de 12 de junio de 2020, N° 400, de 10 de septiembre de 2020, y N° 646, de 9 diciembre de 2020, del mismo origen, por plazos adicionales de 90 días.

5° Que, en ese orden de cosas, y en el marco de la situación excepcional que enfrenta nuestro país, la Subsecretaría de Educación mediante el Oficio N° 844, de 2020, con el objetivo de apoyar y acompañar la planificación oportuna del año escolar 2021, impartió lineamientos que guiarán la planificación 2021 basados en los siguientes principios generales: La escuela como espacio protector; Bienestar socioemocional de la comunidad escolar; Potenciar la recuperación de aprendizajes; Promover la seguridad; Adaptación ágil a los cambios.

6° Que, en consecuencia, esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, en vista de sus facultades y de los lineamientos de planificación expedidos por el Ministerio de Educación, debe aprobar el Calendario Escolar año 2021 para la Región de La Araucanía.

7° Que, en atención a los principios de eficiencia y eficacia que ordenan a la Administración, y para normal desarrollo y cumplimiento de las disposiciones que establecerá el Calendario Escolar 2021, el Secretario Regional Ministerial de educación, delegará en los jefes de los Departamentos Provinciales de educación de la Región de La Araucanía, las facultades administrativas específicas sobre la modificación al año escolar, los planes de recuperación en caso de suspensiones de clases, y estructuras de cursos, todas detalladas en los artículos respectivos del presente acto administrativo.

8° Que, en virtud de lo expresado precedentemente,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el Calendario Escolar del año 2021 para la Región de La Araucanía, en los términos que se exponen a continuación:

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El Calendario Escolar del año 2021 para la Región de La Araucanía establece un marco de regulación mínimo para el adecuado desarrollo del quehacer técnico-pedagógico y administrativo de la instalación y fortalecimiento de prácticas institucionales de planificación, implementación, monitoreo y evaluación del currículum escolar y el logro de metas de aprendizaje, articulando el Proyecto Educativo Institucional (PEI) con su respectivo Plan de Mejoramiento Educativo (PME), para todos los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial del Estado, en todos sus niveles y modalidades educativas.

ARTÍCULO 2°

Los establecimientos educacionales deberán organizar el año lectivo considerando el cumplimiento de la carga horaria mínima establecida en el plan de estudio de cada uno de los niveles del sistema escolar.

En todo caso, teniendo en cuenta las características de la presente crisis sanitaria, las autoridades sanitarias competentes pueden decretar una serie de medidas excepcionales a los establecimientos educacionales orientadas a poder disminuir las consecuencias derivadas de la asistencia a clases presenciales, fomentando las medidas especiales de protección para poblaciones vulnerables.

ARTÍCULO 3°

El año escolar 2021, considerará todas aquellas actividades necesarias para la planificación, organización, desarrollo, evaluación y finalización del proceso escolar, para lo cual, en términos generales, comprenderán los períodos y fechas que se indican a continuación, según sea el régimen temporal adoptado -trimestral o semestral- por el establecimiento educacional:

a) Organización temporal del régimen semestral:

ACTIVIDADES	FECHAS / PERÍODOS / PLAZOS
1. Organización año escolar (equipos docentes, asistentes y administrativos)	Lunes 22 de febrero 2021.
2. Inicio del año escolar estudiantes.	Lunes 01 de marzo 2021.
3. Término del año escolar.	Viernes 31 de diciembre de 2021.
4. Estructura de cursos (cursos que no están en SAE)	Hasta el viernes 29 de enero 2021.
5. Consejo Escolar: envío del acta de la primera sesión.	Miércoles 31 de mayo 2021.
6. Jornada de evaluación primer semestre y planificación curricular segundo semestre.	Jueves 08 y viernes 09 de julio 2021.

7. Vacaciones de invierno	Lunes 12 de julio a viernes 23 de julio 2021.
8. Inicio de clases segundo semestre	Lunes 26 de julio 2021 Establecimientos educacionales con y sin JECD.
9. Término del año lectivo	• <u>Establecimientos Educacionales con JECD:</u> viernes 03 de diciembre 2021.
	• <u>Establecimientos Educacionales sin JECD:</u> viernes 17 de diciembre 2021.
	• <u>Establecimientos Educacionales modalidad Educación de Adultos:</u> viernes 19 de noviembre 2021.
	Los establecimientos educacionales con 4º año de Educación Media y 2º Nivel de Educación Media de Adultos, se les autoriza terminar su año lectivo con 2 semanas de anticipación a la fecha que se determine para la rendición de la Prueba de Transición Universitaria.
10. Jornada de evaluación anual. Revisión y análisis del cumplimiento de los objetivos y metas planificadas.	<u>Establecimientos Educacionales con y sin JECD:</u> lunes 20 y martes 21 de diciembre 2021.

b) Organización temporal del régimen trimestral:

ACTIVIDADES	FECHAS / PERÍODOS / PLAZOS
1. Organización año escolar (equipos docentes, asistentes y administrativos)	Lunes 22 de febrero 2021.
2. Inicio del año escolar estudiantes.	Lunes 01 de marzo 2021.
3. Término del año escolar.	Viernes 31 de diciembre de 2021.
4. Primer trimestre	Lunes 01 de marzo - viernes 28 de mayo Establecimientos educacionales con y sin JECD
5. Estructura de cursos (cursos que no están en SAE)	Hasta el viernes 29 de enero 2021.
6. Consejo Escolar: envío del acta de la primera sesión.	Miércoles 31 de mayo 2021.

7. Jornadas de evaluación primer trimestre y planificación de segundo trimestre.	Jueves 27 y viernes 28 de mayo 2021.
8. Segundo trimestre	Lunes 31 de mayo - viernes 10 de septiembre Establecimientos educacionales con y sin JECD.
9. Vacaciones de Invierno	Lunes 12 de julio a viernes 23 de julio de 2021.
10. Jornadas de evaluación segundo trimestre y planificación de tercer trimestre.	jueves 09 y viernes 10 de septiembre 2021.
11. Tercer trimestre.	Lunes 13 de septiembre 2021 Establecimientos educacionales con JECD y sin JECD.
12. Término del año lectivo	• <u>Establecimientos Educativos con JECD: viernes 03 de diciembre 2021.</u>
	• <u>Establecimientos Educativos sin JEC: viernes 17 de diciembre 2021.</u>
	• <u>Establecimientos Educativos modalidad Educación de Adultos: viernes 19 de noviembre 2021.</u>
	Los establecimientos educacionales con 4º año de Educación Media y 2º Nivel de Educación Media de Adultos, se les autoriza terminar su año lectivo con 2 semanas de anticipación a la fecha que se determine para la rendición de la Prueba de Transición Universitaria.
13. Jornada de evaluación anual. Revisión y análisis del cumplimiento de los objetivos y metas planificadas.	<u>Establecimientos Educativos con y sin JECD: lunes 20 y martes 21 de diciembre 2021.</u>

Nota:

- I. Los establecimientos educacionales que atienden personal militar iniciarán el año lectivo una vez que se incorporen a sus respectivas unidades militares, y a más tardar la segunda quincena de mayo 2021 extendiéndose hasta la segunda quincena de diciembre 2021 y, se considera un servicio educativo ininterrumpido, por lo que no se considera período de vacaciones de invierno, dejándose estipulado los meses de enero, febrero, marzo y abril como meses de receso del año escolar.
- II. Los sostenedores y directivos de los establecimientos educacionales deben asegurar el cumplimiento del plan de estudio y la totalidad de las semanas de clases que les corresponde desarrollar de acuerdo a este acto administrativo.

II. DE LAS DEFINICIONES ADMINISTRATIVAS DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 4°

Semanas de clases.

El sostenedor, junto a la dirección y al equipo de gestión del establecimiento educacional, serán responsables del desarrollo de los procesos institucionales de planificación anual de las clases, de la implementación y evaluación del currículum escolar en los períodos indicados en el presente acto, considerando los marcos o bases curriculares nacionales, los planes y programas de estudio vigentes, las características específicas de sus estudiantes y los objetivos, metas y acciones contempladas en la planificación anual del establecimiento educacional.

Para lo anterior, y según los planes vigentes para el año escolar 2021, los establecimientos educacionales estarán autorizados para organizar su año escolar en virtud del siguiente tiempo escolar mínimo:

CON JECD	SIN JECD
38 semanas	40 semanas

El año lectivo en la modalidad de Educación de Adultos tendrá una mínima duración de 36 semanas de clases.

Respecto de los establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados con cursos de Educación Parvularia y/o Primero y Segundo año de Educación Básica, sin JECD, que estén adscritos a un Establecimiento Educacional con JECD, *podrán cumplir el mismo número de semanas de clases del Establecimiento al que pertenecen*, debiendo el sostenedor resguardar el cumplimiento efectivo de los planes de estudio aprobados para sus respectivos cursos.

Los establecimientos educacionales particulares pagados podrán ajustar su organización escolar en un mínimo de 38, 39 ó 40 semanas de clases, asegurando el cumplimiento de los planes de estudio vigentes para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5°

Suspensión de clases:

Los establecimientos educacionales que por caso fortuito o de fuerza mayor se vean obligados a suspender sus actividades curriculares normales, deberán informar, por escrito, el calendario de recuperación, al Departamento Provincial de Educación respectivo, en un plazo no superior a 48 horas, siguientes a la ocurrencia del hecho, acompañando un plan de recuperación de clases, para efectos de dar cumplimiento a las cargas anuales del respectivo plan de estudio. Una vez autorizada la suspensión, no debe ser informado dicho día como trabajado en el sistema de declaración de asistencias. (Ver Circular N°1 Superintendencia de Educación N°28.1)

ARTÍCULO 6°

Planificación anual:

Los/as Sostenedores/as deberán enviar, al Departamento Provincial de Educación respectivo, la Planificación Anual de cada Establecimiento al 15 de enero 2021. Los cambios de actividades deben estar incluidos en esta planificación, por lo que solo las excepciones o situaciones imprevistas que impliquen una alteración a la planificación deberán comunicarse con 10 días hábiles de anticipación al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

ARTÍCULO N°7

Modificación Calendario Escolar:

Los Establecimientos Educativos que, por características especiales, necesiten determinar fechas diferentes a las establecidas en esta modificación de Calendario Escolar, deberán solicitarlo al Secretario Regional Ministerial de Educación, teniendo como plazo máximo hasta 29 de enero del 2021. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo será rechazada por esta SECREDUC. Este deberá ser un oficio distinto al de la planificación anual.

ARTÍCULO N°8

Viajes de estudios:

Las actividades con desplazamiento de estudiantes y profesor, fuera del Establecimiento Educativo, deberá ceñirse a la normativa vigente. El director del establecimiento debe enviar con 10 días de anticipación al DEPROV respectivo, un oficio comunicando todos los antecedentes del viaje de estudio, para que éste tome conocimiento.

En el caso de realización de una actividad fuera del país, esta deberá ser informada con 20 días de antelación, para completar una ficha con la que se informa al Consulado del respectivo país, de manera que tomen conocimiento de la actividad.

ARTÍCULO 9°

Estructura de Cursos.

Todos los establecimientos educativos deberán informar anualmente a los respectivos Departamentos Provinciales de Educación, la estructura de cursos en la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte de cupos, (decreto 152° , Artículo 8° establece: "Los establecimientos que en virtud del artículo 22 del decreto N°315, de 2010, el calendario de admisión escolar se fija en general a finales de febrero de cada año mediante Resolución del subsecretario) adjuntando las Resoluciones Exentas de Reconocimiento Oficial que hubiesen aprobado dichos cursos y la de estructura de curso aprobados el año 2020".

Los Establecimientos Educativos que no participan de SAE pueden solicitar creación de cursos nuevo o paralelos hasta el 29 de enero de 2021 (Escuelas de Lenguaje, Colegios de Adultos, Establecimientos Pagados, Escuelas Hospitalarias).

ARTÍCULO 10°

Consejo Escolar (Decreto24/2005).

La Dirección del establecimiento educativo subvencionado por el Estado, en conjunto con el sostenedor, deberá considerar al Consejo Escolar en la planificación y seguimiento de las actividades institucionales, expresándolo así en un plan de trabajo anual, el que será enviado al correo electrónico oficial del respectivo Departamento Provincial de Educación, junto con el acta de la primera sesión, a más tardar el día **31 de mayo de 2021**.

La Dirección del establecimiento educativo subvencionado por el Estado, en conjunto con el sostenedor, deberá informar y/o consultar al Consejo Escolar, en los siguientes aspectos: Proyecto Educativo Institucional (PEI), Metas del establecimiento y Plan de Mejoramiento Educativo (PME); Programación Anual y Actividades Extracurriculares, actualizaciones y modificaciones de Manuales y Reglamentos Internos y Plan de Acción de Convivencia Escolar, rendimiento escolar, resultado de mediciones de aprendizaje, informe de Cuenta Pública y Rendición de Cuentas. Los centros educativos de dependencia municipal deberán, además, informar de los compromisos asumidos en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM).

ARTÍCULO 11°

Actas de calificación y promoción escolar. Las actas de calificaciones anuales y promoción escolar correspondientes al cierre del año escolar 2021, de los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Básica, Media, Modalidad Adultos y de Educación Especial, deberán generarse y enviarse digitalmente, utilizando el "Sistema de Información General de Estudiantes" (SIGE), durante el último trimestre del año 2021, de acuerdo a las fechas publicadas en el portal www.comunidadescolar.cl.

Los establecimientos educacionales deberán cautelar que las actas de cuarto año medio sean ingresadas al SIGE según la fecha indicada en el mismo portal.

Los establecimientos educacionales que imparten enseñanza media, cualquiera sea su modalidad, deberán remitir a la Unidad de Registro Curricular Nacional, ubicada en calle General Mackenna 574 de la ciudad de Temuco, las nóminas de los Licenciados por modalidad y/o especialidad, a más tardar, el lunes 27 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 12°

Autorización para el ejercicio de la función docente.

Las solicitudes para obtener autorización para el ejercicio de la docencia de aula, deberán realizarse vía formulario on-line en la zona privada de Sostenedores del portal www.comunidadescolar.cl, debiendo ajustarse íntegramente a las directrices establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, (artículo 46º, letra g), al Decreto Supremo N° 352 de 2004 y sus modificaciones, que Reglamenta Ejercicio de la Función Docente, y toda otra normativa vigente vinculada.

El Sostenedor es responsable de la veracidad de los antecedentes presentados, así como de asegurar que al inicio del año escolar el establecimiento educacional cuente con la dotación docente que asegure el cumplimiento del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 13°

Educación Rural.

Los docentes de los establecimientos educacionales rurales multigrado podrán asistir a una reunión técnico-pedagógica al mes, llamada Microcentro Rural, en conformidad a lo estipulado en el Decreto Exento de Educación N° 968 de 2012.

Por lo anterior, el/la coordinadora de cada Microcentro deberá informar al Departamento Provincial de Educación correspondiente, las escuelas que funcionarán durante el presente año bajo la modalidad de microcentro rural, junto al calendario de reuniones mensuales y la designación de coordinador de éstos, a más tardar, el día **29 de enero de 2021**. En este documento debe indicar el nombre del Microcentro y escuelas que lo integran, RBD, N° de docentes, comuna y nombre del o la coordinadora (que excepcionalmente podrá ser de escuela unidocente), correo electrónico y número telefónico.

ARTÍCULO 14°

Educación de Adultos.

- a) **Modalidad Regular:** la modalidad Educación de Adultos se desarrolla en un año lectivo de 36 semanas de clases, y toda modificación al año escolar se someterá a los plazos y requisitos establecidos en el artículo 7º de la presente Resolución.

Con todo, se deberán asegurar los siguientes procesos:

- i. **Formación de Oficios.** El Sostenedor deberá informar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, el o los oficios a impartir durante el año escolar según lo establecido en el Decreto Exento N°999 de 2009. En aquellos casos en que se incorporen oficios no considerados en el decreto antes indicado, el sostenedor

deberá presentar en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a más tardar, el **día 15 de septiembre de 2021**, la propuesta pedagógica para el año 2022 para su evaluación y aprobación, según corresponda, como lo señala el decreto Supremo N°257 de 2009.

- ii. El Servicio Educativo en el marco del Convenio de Colaboración entre Ejército de Chile y Ministerio de Educación. Los establecimientos educacionales seleccionados para impartir Educación Básica y Media, en la modalidad de Educación de Adultos a personal militar, en el marco del Decreto Exento de Educación N° 438, de 2020, se regirán por las orientaciones para la participación del proceso que dicte la autoridad y por el convenio de servicios al personal militar que se suscriba. El servicio educativo inicia la segunda quincena del mes de mayo, extendiéndose ininterrumpidamente hasta la segunda quincena del mes de diciembre para el año 2021, garantizando el cumplimiento de los planes y programas de estudios de Formación General para los niveles de Educación Básica y Media, según lo explicitado en el Decreto Supremo N° 257 de 2009, del Ministerio de Educación. El proceso en comento no considerará periodo de vacaciones en razón de las características y naturaleza del servicio prestado.

b) Microcentros de establecimientos en contexto de encierro:

- i. Los establecimientos educacionales en contextos de encierro se rigen por la modalidad Educación de Adultos y debe, en consecuencia, asegurar un año lectivo de 36 semanas de clases. Las modificaciones al año escolar se someterán a los plazos y requisitos establecidos en el artículo 7º de la presente Resolución.
 - ii. Los establecimientos educacionales en contexto de encierro se reunirán en microcentros, los que realizarán en el mes de marzo la primera reunión con la finalidad de organizar y elaborar su Plan de Trabajo Anual. Este Plan considerará a lo menos 7 reuniones.
 - iii. Los establecimientos educacionales ubicados en centros privativos de libertad del SENAME también efectuarán, durante el mismo periodo su primera reunión interna, con la finalidad de organizar el trabajo a realizar durante el año lectivo. Los planes deberán enviarse a los Departamentos Provinciales de Educación, lo que podrán autorizar cambios de actividades para la implementación de éstos. Durante el mes de diciembre deberá efectuarse la jornada de evaluación del Plan.
- c) Modalidad Flexible y Validación de Estudios. Las fechas de examinación tanto para la modalidad flexible como de validación de estudios serán informadas oportunamente en el sitio web www.epja.mineduc.cl.

ARTÍCULO 15º

Educación Intercultural Bilingüe.

Los establecimientos educacionales que cumplan con el 20% de matrícula indígena deberán organizar el año lectivo considerando el cumplimiento de la carga horaria mínima establecida en el plan de estudio y las nuevas bases curriculares de Lengua y Cultura Indígena.

Las actividades relacionadas con efemérides relevantes son:

- El día Nacional de los Pueblos Indígenas se celebrará el 24 de junio de 2021.
- El día 04 de septiembre de 2021, se conmemorará el Día de la Mujer Indígena, en reconocimiento a su aporte en lo familiar, social y cultural.
- El día 12 de octubre de 2021, se conmemora el día del Encuentro entre dos Mundos.

ARTÍCULO 16°

Educación Especial.

El proceso de postulación al Programa de Integración Escolar (PIE), se efectuará entre los meses de **marzo y abril de 2021**. La fecha específica será publicada en la página web www.comunidadescolar.cl, indicándose a su vez todos los antecedentes y/o requisitos que los sostenedores deberán acreditar. El plazo límite para suscribir los nuevos convenios de PIE será hasta el **30 de junio de 2021**.

Los informes técnicos de evaluación anual deberán ser registrados en la plataforma www.comunidadescolar.cl entre la última quincena del mes diciembre del año 2021 al 29 de enero de 2022.

Los establecimientos educacionales que deseen crear y modificar su propuesta de formación laboral en conformidad a los Decretos Exentos N°s 86, 87 y 89, todos de 1990; o para aumentar su capacidad, deberán presentar sus proyectos en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a más tardar, el **día 30 junio de 2021**.

Las escuelas que imparten educación especial y que atienden alumnos con discapacidad visual, auditiva, intelectual severa, autismo, disfasia severa y multidéficit, en cursos de hasta ocho alumnos, podrán postular al **incremento de la subvención de educación especial diferencial (ISEED)** establecido en el artículo 9° bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, hasta el **30 de abril de 2021**.

El proceso de postulación a **ingreso excepcional** se extenderá al **31 de julio de 2021**.

La solicitud de **cursos combinados**, para los establecimientos educacionales que imparten la modalidad de educación especial, deberá presentarse para su evaluación a los Departamentos Provinciales de Educación respectivos, a más tardar, el **día 26 de marzo de 2021**.

Sin perjuicio de las fechas indicadas para la postulación a ingreso excepcional, y de incremento de la subvención especial diferencial (ISEED), estas podrán sufrir modificaciones según la contingencia, las que serán debidamente informadas a través de los respectivos Departamentos Provinciales de Educación.

Las escuelas especiales que atienden a niños menores de 2 años, que deseen crear y/o regularizar los cursos de atención temprana, deberán presentar sus proyectos para el año 2022, en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a más tardar, el **día 30 junio de 2021**

Las escuelas especiales que cuentan con el Reconocimiento Oficial del nivel Laboral y cursos de atención temprana, cursos laborales y el equipamiento requerido conforme a la normativa, podrán solicitar la incorporación de otras propuestas formativas, o modificar las que tienen autorizadas. Para lo anterior, deberán presentar los nuevos programas formativos para el año 2022 al Departamento de Educación de SECREDUC durante el mes de octubre, teniendo presente las orientaciones de la División de Educación General contenidos en los Oficios Ordinarios N°56 y N°59, ambos del 2020, en lo que concierne de Educación Especial.

La solicitud de textos escolares en Braille o Macrotipo, para los estudiantes de establecimientos regulares que presentan ceguera o baja visión, se realizará entre los **meses de octubre y noviembre del año 2021**, a través del formulario de solicitud de textos escolares que será publicado www.comunidadescolar.cl.

ARTÍCULO 17°

Planes y Programas de estudio.

Todos los establecimientos educacionales que soliciten aprobación de planes y programas propios de estudio, modificaciones o colaboración curricular, deberán ser presentados en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a más tardar, el **día 15 de septiembre de 2021**, para su aplicación en el año 2022, según sea el caso. Las solicitudes que se presenten deberán

considerar las orientaciones emanadas al efecto, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 18°

Educación Parvularia.

Los sostenedores y docentes directivos de los establecimientos educacionales subvencionados por el Estado, que imparten el nivel de Educación Parvularia, de acuerdo con el artículo 7° del Decreto Supremo de Educación N° 306, de 2007, deberán facilitar la participación regular de los educadores de párvulos en el Comité Comunal por dos horas cronológicas mensuales como mínimo, con el fin de profundizar la apropiación y la implementación curricular de Educación Parvularia. Asimismo, se deberán otorgar facilidades para su participación en las estrategias de apoyo y perfeccionamiento impulsadas por el Ministerio de Educación.

Con todo, corresponderá la participación de los Educadores de Párvulo, tanto en las jornadas de evaluación, la de planificación curricular y las jornadas de evaluación anual, según la organización temporal del régimen -semestral o trimestral- que adscriba el establecimiento educacional.

ARTÍCULO 19°

Enseñanza Técnico Profesional.

Los establecimientos educacionales que imparten formación diferenciada de Educación Media Técnico-Profesional deberán asegurar práctica profesional en el período comprendido entre el término del año lectivo y el inicio del siguiente, considerando los elementos de flexibilidad establecidos para el año 2020 y 2021. Para mayor información visitar la página www.tecnicoprofesional.mineduc.cl

Para los establecimientos educacionales que requieran implementar la **Estrategia de Formación en Alternancia**, regulada por la Resolución Exenta N° 1080 de 2020, de la subsecretaría de Educación, deberán presentar al Departamento Provincial de Educación según su jurisdicción, los proyectos de las estrategias realizados de manera parcial durante el año lectivo o, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, el proyecto de la estrategia Anual de formación con Empresas. Para ambos casos, deberá presentarse 10 días antes del inicio de la estrategia.

Para la postulación y verificación de requisitos de la **beca de práctica Profesional** entregada por JUNAEB, serán publicados en la página web www.junaeb.cl/becas-junaeb

Los establecimientos educacionales deberán ingresar en el Sistema Información General de Estudiantes (SIGE), a los estudiantes que hayan finalizado su proceso de práctica del año 2020 y años anteriores, a más tardar, el día **29 de octubre de 2021**. Una vez que los estudiantes hayan sido ingresados y aprobados en la plataforma indicada, los establecimientos educacionales deberán presentar el diploma de título en la Secretaría Regional Ministerial de Educación para la firma y timbre de estos, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la aprobación.

ARTÍCULO 20°

Acciones Formativas CPEIP y Pruebas de Carrera Docente.

Las fechas de evaluación docente serán dadas a conocer a través del portal WEB <http://www.cpeip.cl>.

El CPEIP publicará el Catálogo de acciones formativas para educadoras de párvulo, docentes y directivos, en la página web <https://catalogo.cpeip.cl/>.

ARTÍCULO 21°

Sistema de Admisión Escolar.

Las etapas y fechas específicas del proceso de admisión se fijarán por resolución en el Calendario de Admisión Escolar que rige para todas las regiones del país. Una vez establecidas estas fechas, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, difundirlas y distribuir las a los sostenedores y establecimientos educacionales. Adicionalmente, la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar perteneciente a la Subsecretaría de Educación, informará el calendario en comento a través de su sitio oficial, la página web www.sistemadeadmisionescolar.cl.

ARTÍCULO 22°

Alerta, Preemergencia y Emergencia Ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, respaldado por el Decreto Supremo N°8/ 2015 del Ministerio de Medio Ambiente, los Establecimientos Educacionales deberán considerar, desde el 01 de abril hasta el 31 de agosto, los estados de Alerta Ambiental, Preemergencia y Emergencia Ambiental, para la planificación de las clases de Educación Física.

ARTÍCULO 23°

Plan Integral de Seguridad Escolar

En el contexto del Plan Integral de Seguridad Escolar, el establecimiento educacional es un espacio donde los niños, niñas y adolescentes pasan gran parte de su día, por lo que se ha estimado la necesidad de reforzar las capacidades de la comunidad educativa para anteponerse a una posible emergencia o desastre como parte de un proceso integral de desarrollo sostenible.

El Plan de Integral de Seguridad Escolar considera dentro de sus actividades un simulacro de evacuación de eventuales emergencias, dejando constancia expresa de su desarrollo en el Libros de Registro General.

ARTÍCULO 24°

Subvención Escolar Preferencial. La postulación para ingresar al Régimen de Subvención Escolar Preferencial (SEP) deberá realizarse durante el mes de agosto del año anterior al ingreso, ello en conformidad al artículo 12 de la Ley N° 20.248 que Establece la Subvención Escolar Preferencial. Lo anterior se realizará a través del portal www.comunidadescolar.cl, ingresando el RUT y clave del sostenedor.

III. ACTIVIDADES, HITOS Y EFEMÉRIDES

ARTÍCULO 25°

Planificación Anual. Los establecimientos educacionales, al elaborar su Planificación Anual año 2021, podrán considerar las siguientes actividades educativas, formativas y emocionales sin desmedro del cumplimiento de los planes y programas de estudio vigentes para cada establecimiento educacional en particular, que se señalan:

MES	ACTIVIDADES	FECHAS
MARZO	Día Internacional de la Mujer	Lunes 08.
	Día contra el ciber - acoso	Viernes 12.
	Día de los/as niños/as indígenas	Jueves 18.

	Aniversario de la Fuerza Aérea de Chile	Domingo 21.
	Día Mundial del Agua	Lunes 22.
	Primera sesión del Consejo Escolar	Durante el mes de marzo.
	Cuenta Pública del establecimiento educacional	Hasta el miércoles 31.
	Día de la Actividad Física.	Martes 06.
	Día de la Educación Rural, a propósito del natalicio de Gabriela Mistral.	Miércoles 07.
	Revisión de Planificación estratégica PME	viernes 09.
	Día del Buen Trato Escolar	Jueves 15.
	Día Mundial del Libro y el Derecho de Autor	Viernes 23.
	Día del Carabinero	Martes 27.
MAYO	Día del Trabajo	Sábado 01.
	Día del Estudiante	Martes 11.
	Día Internacional de las Familias	Sábados 15.
	Día Internacional contra la Discriminación por la Orientación Sexual e Identidad de Género	Lunes 17.
	Día de las Glorias Navales	Viernes 21.
	Semana de la Seguridad Escolar	Del lunes 24 al viernes 28.
	Día del juego en Educación Parvularia	Viernes 28.
	Día del Patrimonio Cultural de Chile	Sábado 29.
JUNIO	Día Mundial del Medio Ambiente	Sábado 05.
	Día Internacional contra el Trabajo Infantil	Sábado 12.
	Día del Buen Trato al Adulto Mayor	Lunes 14.
	Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual	Sábado 19.
	Wiñol Tripantu	Del lunes 21 al viernes 25.
	Día de los Pueblos Originarios	Jueves 24.
	Día Nacional de la Prevención del Consumo de Drogas	Sábado 26.
JULIO	Día Internacional Sin Bolsa Plástica	Sábado 03.
	Día de la Bandera Nacional	Viernes 09
	Natalicio de Pablo Neruda	Lunes 12.
	Día de la Amistad	Viernes 30.
AGOSTO	Día de la "Ñuke Mapu" (madre tierra)	Domingo 01.
	Día de los Derechos Humanos, los Principios de Igualdad y la No Discriminación	Sábado 14.
	Día Internacional de la Paz y la NO Violencia	Martes 17.
	Natalicio de Bernardo O'Higgins	Vienes 20.

	Día de la Educación Técnico Profesional	Miércoles 26.
	Semana de la Educación Técnico Profesional	Del lunes 23 al viernes 27.
	Día del Profesor/a Normalista	Jueves 26.
	Día Internacional de las Personas Sordas	Martes 31.
SEPTIEMBRE	Día Internacional de la Mujer Indígena	Domingo 05.
	Día Internacional de la Alfabetización y de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas	Miércoles 08.
	Día Internacional de la Democracia	Miércoles 15.
	Fiestas Patrias y día de las Glorias del Ejército	Sábado 18 y Domingo 19.
	Día Internacional de la Paz	Martes 21.
	Día Internacional de la Prevención del Embarazo Adolescente	Sábado 25.
OCTUBRE	Día del Asistente de la Educación	Viernes 01.
	Día Mundial de los Animales	Lunes 04.
	Día de la Democracia	Martes 05.
	Semana Nacional de la Ciencia y Tecnología	Del lunes 11 al viernes 15.
	Encuentro de Dos Mundos (Intercambio Inter culturas)	Martes 12.
	Día del Profesor	Sábado 16.
	Aplicación SIMCE	Será comunicada oportunamente a los establecimientos por la Secretaría Regional Ministerial, y publicada en la página institucional de la Agencia de la Calidad de la Educación.
NOVIEMBRE	Día de la Antártica Chilena	Sábado 06.
	Día Mundial de la Amabilidad	Sábado 13.
	Semana de la Educación Parvularia	Lunes 15 al viernes 19
	Día de la educación Pública	Martes 16.
	Día de los Derechos del Niño	Sábado 20.
	Día de la Educación Parvularia y del (la) Educador (a) de Párvulos.	Lunes 22.
	Día de la Música	Lunes 22.
	Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	Jueves 25.

DICIEMBRE	Día Nacional de la Inclusión Social y la No Discriminación	Viernes 03.
	Día Internacional del Migrante	Sábado 18.
	Aplicación de Prueba de Transición Universitaria (PTU)	<p>Será comunicada oportunamente por el ministerio de educación a través de sus plataformas digitales oficiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los establecimientos sedes, suspenderán sus clases los días de aplicación sin recuperación de estas. - Establecimientos con estudiantes invitados realizan cambio de actividad para los cursos de 4º medio, con autorización de los apoderados.

ARTÍCULO 26°.

Medios de Verificación. El Sostenedor junto al equipo directivo deberán mantener, dentro de las dependencias del establecimiento educacional, todos los medios de verificación necesarios que den cuenta de la realización de cada una de las actividades expresadas en el presente calendario, y otras actividades técnico-pedagógicas, administrativas y curriculares. Los medios de verificación, tales como oficios circulares, nóminas de asistencia a reuniones, documentos públicos, actas de reuniones, planificación anual del establecimiento y otros; deberán estar disponibles en todo momento para toda la comunidad educativa y para los profesionales del Ministerio de Educación, Superintendencia de Educación, Agencia de Calidad de la Educación y otras instituciones del Estado que realicen visitas al establecimiento, ya sea para inspección, fiscalización, supervisión, evaluación, orientación, investigación educacional y/o asesoría técnica.

ARTÍCULO 27°

Deber de Información del Sostenedor. El sostenedor, así como la Dirección del establecimiento educacional y el equipo de gestión educativa, son responsables de informar, acceder y capturar información relevante y prioritaria en relación con las fechas de los distintos procesos técnicos y administrativos de la gestión, desde los siguientes sitios web, con sus respectivos portales, vínculos, hipervínculos y URLS externas asociadas: www.mineduc.cl; www.comunidadescolar.cl; www.simce.cl; www.demre.cl; www.ayudamineduc.cl; www.enlaces.cl; www.junaeb.cl; www.junji.cl; www.becasycréditos.cl; www.cned.cl; www.bcn.cl; www.diariooficial.cl; www.agenciaeducacion.cl; www.cpeip.cl.

IV RECONOCIMIENTO OFICIAL

ARTICULO N°28

Aspectos relevantes del proceso de reconocimiento oficial.

TIPO DE SOLICITUD	PLAZOS	
	Con subvención	Sin subvención
Establecimiento Nuevo	Último día hábil de mayo del año anterior	Último día hábil de agosto del año anterior
Creación de Nivel, Modalidad o Especialidad	Último día hábil de junio del año anterior	Último día hábil de septiembre del año anterior
Aumento de capacidad	Último día hábil de junio del año anterior	30 de diciembre del año anterior

Las solicitudes de creación de nivel, modalidad o especialidad de un establecimiento subvencionado, se entiende que recibirán subvención por primera vez por el respectivo nivel, modalidad o especialidad, por lo que deben someterse al plazo "con subvención". Revisar procedimiento para solicitar subvención estatal, establecido en el Decreto N°148 de Educación. Deben presentar conjuntamente la solicitud para percibir subvención con la de reconocimiento oficial.

La solicitud de aumento de capacidad de un local escolar que es subvencionado debe someterse al plazo "con subvención," sin perjuicio de que no se exige cumplir con las condiciones y procedimientos del Decreto N°148.

Cambio de Modalidad de Financiamiento	
Tipo de solicitud	Plazos
Subvencionado a pagado	Marzo del año anterior
Financiamiento Compartido a gratuito	Último día hábil de diciembre del año anterior
Pagado a gratuito	Último día hábil de mayo del año anterior

CREACION DE CURSO NUEVOS O PARALELOS	
No adscritos al Sistema de Admisión (Escuelas de Lenguaje, Colegios de Adultos, Establecimientos Pagados, Escuelas Hospitalarias y otros)	Durante el mes de enero del año 2021, para el año electivo 2021
ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS AL SISTEMA DE ADMISIÓN	Solicitud antes de la fecha de postulación de cupos fijada en el respectivo calendario de admisión año 2022

OTRAS FECHAS:

Renuncia voluntaria al reconocimiento oficial (cierre definitivo o cierre definitivo parcial): hasta el 30 de junio del año escolar anterior a que surta efectos.

Receso temporal: hasta el 30 de junio del año escolar anterior a que surta efectos.

Reanudación de actividades por receso temporal: hasta el 30 de junio del año escolar anterior a que surta efectos.

ARTÍCULO 29°

Facultad de la Secretaría Regional Ministerial. Las situaciones no contempladas expresamente en la presente Resolución Exenta serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación en el marco de sus competencias y atribuciones que le reconoce la normativa vigente.

IV. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1°. Los establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial del Estado deberán contar con un plan de funcionamiento 2021, elaborado a partir de los lineamientos entregados por el Ministerio de Educación, contenidos en el Oficio Ordinario N° 844 de 2020. Los establecimientos deberán entregar su plan, a más tardar, **el viernes 8 de enero de 2021.**

ARTÍCULO 2°. La Agencia de la Calidad de la Educación pondrá a disposición una evaluación diagnóstica que permita planificar las flexibilizaciones curriculares pertinentes, en base a evidencias y uso de datos. Esta evaluación diagnóstica deberá realizarse, a más tardar, el 15 de marzo. Esta evaluación diagnóstica, podrá ser complementada por evaluaciones propias de los establecimientos.

ARTÍCULO 3°. La evaluación, calificación y promoción se regirá por el decreto N° 67 de 2018, durante el 2021. El plan de evaluación para el año debe considerar la opción presencial y remota para dar continuidad al proceso de evaluación y retroalimentación en caso de emergencia sanitaria.

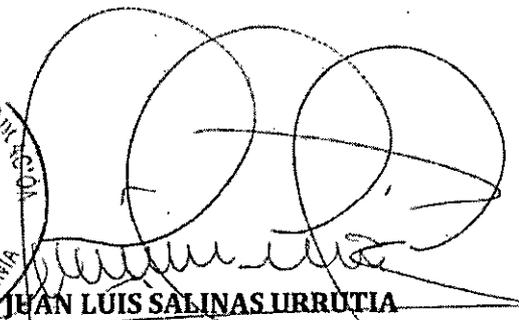
Para los establecimientos que adopten el régimen temporal trimestral, deberán modificar los reglamentos de evaluación y enviarlo al Departamento Provincial que corresponda.

2°. **TÉNGASE PRESENTE** que, si a futuro esta autoridad estimase fundadamente que la situación de emergencia sanitaria ha sufrido modificaciones sustanciales a nivel nacional, las medidas decretadas por el presente acto podrán prolongarse, reducirse o dejarse sin efecto mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, sin perjuicio que la Subsecretaría de Educación pueda disponer otras medidas excepcionales dentro del ámbito de sus facultades.

3°. **INCORPÓRESE**, una vez tramitado el presente acto administrativo, en el portal web www.mineduc.cl.

4°. **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo, en conformidad de lo dispuesto en artículo 48° la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE



JUAN LUIS SALINAS IRRUTIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

(Circular stamp: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION REGION DE LA ARAUCANIA)

JLSU/JGM/NCM/FGSM/MAFA/MMT

Distribución:

- Subsecretaría de Educación
- División Educación General MINEDUC
- Ayuda MINEDUC Nivel Central
- Superintendencia Regional de Educación
- Agencia de Calidad de la Educación
- Gabinete SEREMI
- Unidad de Registro Curricular MINEDUC
- Departamentos Provinciales de Educación
- Departamento de Educación SEREMI
- Departamento de Planificación SEREMI
- Unidad Regional de Subvenciones
- Unidad de Reconocimiento Oficial SEREMI
- Sostenedores y Directores de Establecimientos Educativos
- Director del Servicio Local Costa Araucanía
- Directores Regionales JUNJI e INTEGRAL
- Oficina de Partes

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE EDUCACION REGION DE LA ARAUCANÍA

18-12-2020

**DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO**